Sr. Lic. Dn. Salvador Falla
Pte

POSTA LOCAL
ABR 13 1891
4 P.M.
GUATEMALA.

INFORME

DE LA SECRETARÍA DE

RELACIONES EXTERIORES

A LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ACERCA DE LA CAPTURA Y MUERTE DEL

GENERAL J. MARTÍN BARRUNDIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
REP. DE GUATEMALA

GUATEMALA
Tipografía y Encuadernación El Modelo, Décima Calle Poniente, Nos. 29 y 31
1891

INFORME

DE LA SECRETARIA DE

RELACIONES EXTERIORES

A LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ACERCA DE LA CAPTURA Y MUERTE DEL

GENERAL J. MARTÍN BARRUNDIA

GUATEMALA
Tipografía y Encuadernación EL MODELO, Décima Calle Poniente, Nos. 29 y 31
1891

535878

INFORME

DE LA

Secretaría de Relaciones Exteriores á la Asamblea Legislativa, acerca de la captura y muerte del general J. Martín Barrundia.

Señores Diputados :

En el Mensaje que el señor Presidente dirigió á la Asamblea, y en la Memoria que presenté de la Secretaría de Relaciones que es á mi cargo, se hizo mención de que, por separado y de una manera especial, se enviaría informe á este Alto Cuerpo, acerca del hecho de la muerte del general guatemalteco J. Martín Barrundia, ocurrida el 28 de agosto del año próximo pasado, á bordo del vapor mercante *Acapulco*, de nacionalidad norte-americana, surto en las aguas de San José, uno de nuestros puertos del Pacífico. La circunstancia, que el Gobierno ha sido el primero en lamentar, de haber ocurrido la muerte de Barrundia cuando se trataba solamente de su captura, con el fin de juzgarle legalmente y de impedir las perturbaciones y trastornos con que amenazaba á la República: la consideración de haberse verificado su muerte á bordo de buque que llevaba la bandera de una nación amiga, á la que el Gobierno de Guatemala ha tratado de dar siempre testimonios inequívocos de su deferencia y estimación ; y el deseo, sobre todo, de que los hechos se presenten en su verdadera luz, para que el Cuerpo Legislativo pueda formar exacto y acabado juicio del incontestable dere-

cho y de la circunspección y miramiento con que procedió el Gobierno, han hecho indispensable dedicar atención particular á este asunto, y presentarlo en una forma cuya amplitud y detalles habrían dado demasiada extensión á la Memoria, si en ella se hubiera comprendido.

Trátase, señores Diputados, de la facultad del Gobierno de Guatemala para extraer al general Barrundia de un buque mercante norte-americano surto en nuestras aguas. El Ejecutivo ha creído y crée que esa facultad es indisputable, no sólo porque la persona que iba á capturarse debía ser considerada como contrabando de guerra, puesto que venía con el objeto de unirse á los que por entonces estaban en abierta hostilidad con Guatemala, sino por que, además de pesar sobre él graves y diversas responsabilidades por muchos y diferentes delitos del orden común, se había hecho acreedor á la severísima pena con que nuestras leyes castigan el de alta traición, considerado como el más grave entre todos los crímenes. Y finalmente, porque áun prescindiendo de todo esto, y áun admitiendo por un instante que no hubiese sido más que un delincuente político, los principios y las doctrinas, los ejemplos y las prácticas del derecho internacional confirman de una manera evidente la potestad de todo gobierno para aprehender á los reos políticos que se encuentran en su territorio; y como territorio suyo se reputan los buques mercantes que se encuentran anclados en sus aguas, esto es dentro de una legua marina de su costa.

Para mayor claridad, estableceré primero los hechos, y aplicando á éstos después las máximas y autoridades del derecho de gentes, estoy seguro de que la Asamblea, y no sólo la Asamblea, sino todo el que dentro ó fuera de la República estudie el hecho desapasionadamente, no

podrá menos de reconocer lo legítimo, correcto y moderado de la conducta del Gobierno.

PRIMERO

I

El general don J. Martín Barrundia, que durante algunos años fué Ministro de la Guerra, salió de Guatemala en abril de 1885, pocos días después de haber entrado al ejercicio de la Presidencia el general don Manuel L. Barillas. Motivaron su salida, que no fué en virtud de orden de destierro del Gobierno, el descubrimiento de haberse apropiado una suma considerable de los fondos nacionales, y las acciones criminales con que amenazaban perseguirlo ante la justicia muchos de los individuos que habían sido víctimas de atentados suyos durante los años que estuvo desempeñando la Secretaría de la Guerra.

II

A consecuencia de la averiguación seguida sobre esa indebida apropiación de caudales públicos; á consecuencia de las muchas responsabilidades del orden criminal á que estaba sujeto por gravísimos abusos contra las personas; y sabedor del odio y de la execración con que lo abrumaba toda la República, Barrundia permaneció en el exterior hasta fines del año de 1888. Creyendo entonces olvidada de algún modo su conducta, y después de humildes y repetidas instancias que hizo al General Barillas para que se le permitiera volver, se aventuró á entrar en territorio de la República, con permiso del Gobierno; pero no pudo llegar á la Capital, porque la opinión pública se levantó contra él

con manifestaciones tan universales y tan enérgicas como rara vez las ha tenido, y le hizo comprender á pesar suyo que ni los esfuerzos más empeñosos de la autoridad alcanzarían á ponerle á cubierto de las iras de todo un pueblo, que pugnaban por desencadenarse contra el que tenían como autor de innumerables desgracias y de atentados sin cuento.

III

Imposibilitado Barrundia de regresar á su patria, no porque el Gobierno se lo prohibiera, sino porque le era imposible desafiar las iras populares que por todos lados lo amenazaban, comenzó á escribir desde México, donde se había asilado, folletos llenos de insultos y calumnias contra el Gobierno del General Barillas, excitando á la revolución á los guatemaltecos, prometiendo destruir el orden establecido, y venir con gente extranjera á derrocar la administración existente y establecer él una nueva, á cuya cabeza se colocaría, para implantar el sistema que ya antes había tanto practicado.

IV

A los folletos y proclamas, y á las excitaciones á la revolución, se siguieron los hechos. Dos veces vino Barrundia á invadir nuestro territorio por la frontera de México, siendo muy de tomar en cuenta que la segunda fué en la primera parte del mes de agosto, cuando nos encontrábamos empeñados en una guerra con el Salvador. Cuando se supo el proyecto de la primera invasión, el Ministro de Relaciones ocurrió á la Legación de Méjico en esta capital para hacerlo presente, y en virtud de esa gestión, el Gobierno de México estorbó los planes de Barrundia, como se ve por el tenor de la siguiente comunicación:

NUMERO 80.

"LEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CENTRO-AMÉRICA.

Guatemala, marzo 13 de 1890.

Excelentísimo Señor :

En despacho telegráfico que recibo en este momento, me dice el señor licenciado don Ignacio Mariscal que el Gobierno del Estado de Chiapas, siguiendo instrucciones expedidas por mi Gobierno, detuvo armas y pertrechos de guerra que el general Barrundia pretendía introducir á Guatemala por la frontera.

J. SÁNCHEZ AZCONA.

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, etc.,
Presente."

En orden á la segunda invasión, tan pronto como el Gobierno fué informado de que Barrundia había salido de Tapachula el 30 de julio con dirección á Tacaná, para invadir la frontera por ese rumbo, lo puso en noticia de su Ministro en Méjico, para que hiciera las gestiones conducentes, y acudió al mismo tiempo al Representante de Méjico en esta República, á fin de que enterase á su Gobierno de lo que pasaba y le recomendase la adopción de las medidas oportunas para impedir el trastorno que Barrundia quería producir. El Encargado de Negocios de México en Guatemala envió en esa virtud el telegrama oficial que va á continuación :

"Guatemala, 2 de agosto de 1890.

A Ministro de Relaciones,
México.

Este señor Ministro de Relaciones me ha manifestado que pasajeros llegados últimamente á bordo del *City of Panamá* dicen que Barrundia y sus compañeros quedaron en San Benito, y aseguran que tienen muchos enganchados en Tapachula para invadir esta República y que cuentan con que se pronunciará en su favor el séptimo batallón federal, que está de guarnición en aquella ciudad.

El mismo señor Ministro dice: que aunque este Gobierno no da crédito á las aseveraciones de Barrundia respeto al séptimo batallón, ha creído conveniente ponerlo en mi conocimiento para que yo lo comunique á Ud., pues dadas las buenas y amistosas relaciones que existen entre las dos Repúblicas, no dudo que el Gobierno de Méjico repetirá sus órdenes á las autoridades fronterizas para que se haga efectiva la reconcentración de Barrundia y para que continúe su activa vigilancia, á efecto de impedir se trastorne el orden en la frontera.

Platón Roa."

Las autoridades mexicanas, cumpliendo exactamente con los deberes que la ley internacional impone, detuvieron á Barrundia y á sus compañeros en el pueblo de Tapachula y dieron orden para que fuesen internados. De estos sucesos, así como de la complacencia con que el Gobierno de Guatemala veía la actitud amistosa y digna del Gobierno de México, se dió cuenta al público en los editoriales del periódico oficial, en los números correspondientes al 8 y al 11 de agosto del año anterior.

Constan también los trabajos proditorios de Barrundia en la hoja que escribió contra don Sebastián Escobar, pretendiendo que no le había dado para ellos toda la ayuda que le había prometido, y en la contestación de éste á dicho folleto, publicado en "El Universal," periódico de México, en los números correspondientes á los primeros días de enero de este año.

V

Desarmado Barrundia y sus compañeros por las autoridades mexicanas, halló manera de dirigirse á Acapulco, puerto de México, y el 23 de agosto se embarcó en el vapor de aquel mismo nombre, con propósito de ir al Salvador para continuar allí sus maquinaciones contra Guatemala, y para unirse al pueblo que en aquella fecha se hallaba en estado de guerra con el nuestro. El 9 de agosto se recibió del Cónsul de Guatemala en Tapachula un telegrama enviado de Malacatán, que dice:

"A Ministro de Relaciones Exteriores:

Ayer á las 6 p. m. fué puesto en libertad Barrundia y sus compañeros con orden de internarse; las armas por ahora quedan en poder de la Jefatura; pronto avisaré si esperan el vapor del 16, ó emprenden su marcha por tierra.

ALEJANDRO SÁENZ."

El 12 de agosto se recibió el que á continuación se copia:

"A F. Anguiano,
Ministro de Gobernación y Justicia.

Barrundia se embarcará con toda seguridad el 14 en San Benito para Acapulco, donde tomará uno de los

vapores directos para el Salvador, á donde es llamado por Ezeta. Ayer fueron vendidos todos los pertrechos de guerra al comerciante de esta plaza don Rómulo Palacios.

Alejandro Sáenz."

El 14 llegó el despacho que sigue:

"A Francisco Anguiano,

Ministro de Gobernación y Justicia.

Barrundia salió ayer para San Benito á tomar el vapor costero para Acapulco y de allí tomar el directo para dirigirse al Salvador.

Alejandro Sáenz."

El diez y siete fué recibido otro en estos términos:

"A Ministro de Gobernación:

Barrundia embarcóse con rumbo á Acapulco, donde tomará vapor directo para San Salvador; según sé, es llamado con insistencia por General Ezeta.

Alejandro Sáenz."

Traía consigo Barrundia algunos que le acompañaban, y traía hasta la proclama que debía enviar á Guatemala al llegar al Salvador, en la que provocaba á la revolución, se ponía al frente de un movimiento de violencia contra el Gobierno existente y fijaba las bases del programa de la administración que se prometía inaugurar. Esa proclama, encontrada entre los papeles de Barrundia al registrarse en el vapor su equipaje con las formalidades del caso, dice así:

"¡A LOS GUATEMALTECOS!

¡Viva el Pueblo Libre! ¡Abajo los Tiranos!

PRINCIPIOS QUE PROCLAMA LA REVOLUCIÓN.

Sumisión absoluta á la ley é igualdad para todos ante ella.

Garantía completa de todas las libertades.

Abolición de todo monopolio. Supresión de impuestos sobre el aguardiente y el tabaco.

Respeto á la propiedad.

Independencia absoluta de los poderes Legislativo y Judicial.

Facultad de la Corte Suprema de Justicia para juzgar á todo empleado que se aparte de la ley, aun cuando sea el Presidente de la República.

Establecer la alternabilidad del Presidente de la República. Protección decidida al comercio y á la industria nacional.

Favorecer la inmigración.

Completa abstención de todo contrato ruinoso para el país, sea en la forma que fuere; como el de Cottu, que será la ruína de la Nación.

Establecer positivamente la instrucción pública, laica, universal y gratuita.

Procurar por medios pacíficos y de mutuo acuerdo con las otras Repúblicas Centro-Americanas, la reconstrucción de una sola patria.

Establecer una fraternidad verdadera con la República Mexicana, haciendo positivos las vínculos de amistad y de unión, por medio de tratados que unan estrechamente á las dos naciones.

Mantener y hacer respetar la integridad del territorio.

El Jefe de la Revolución no podrá ser electo Presidente de la República para el primer período constitucional.

José M. Barrundia."

Entre sus papeles se encontró también un telegrama, fechado el 26 de julio, trasmitido por los telégrafos federales y que se conserva en el archivo de la Secretaría de Relaciones, remitido de Tehuantepec á Tapachula, y procedente de Santa Ana, República del Salvador, donde se hallaba á la sazón el general don Carlos Ezeta, con estas palabras :

"Apresúrese: nuestras fuerzas han ido de triunfo en triunfo. Capital Guatemala casi en anarquía. No se detenga.

Carlos."

De modo que las noticias que el Cónsul de Tapachula trasmitía, de que Barrundia era llamado del Salvador, y de que venía en virtud de ese llamamiento, eran demasiado exactas.

VI

Avisado así el Gobierno de que Barrundia se había embarcado en el vapor *Acapulco*, dió ordenes á los comandantes de los puertos del Pacífico para que procediesen á su captura al encontrarse dicho vapor en nuestras aguas territoriales; y con el objeto de agotar todos los pasos que la prudencia aconsejaba, y de mostrar hasta donde era posible su deferencia al pueblo á cuya nacionalidad pertenecía, dirigió á dichos comandantes el oficio que se inserta en seguida:

"Secretaría de Relaciones Exteriores,
Guatemala, 21 de agosto de 1890.

A los Comandantes de los puertos de
Ocós, Champerico, San José y Livingston.

Para que usted pueda dar cumplimiento á las órdenes que tiene recibidas respecto á Barrundia, y que las disposiciones que dicte no den lugar á reclamaciones ulteriores, sírvase usted dirigir atenta nota al Agente consular de los E. E. U. U. en ese puerto, comunicándole que Barrundia acaba de cometer el delito de alta traición contra la República, invadiéndola con gente armada por la frontera mexicana: que se dice que pasará próximamente embarcado con dirección al Salvador y procedente de la costa de México; que es notorio el delito de Barrundia y sus malos antecedentes, y por lo mismo no es de esperarse que los capitanes de los buques norte-americanos de la Mala del Pacífico quieran tomarlo como pasajero, porque eso sería un acto hostil contra Guatemala, que está en paz y en buenas relaciones con los EE. UU.; pero, que si llegase el caso, usted tiene órdenes del Gobierno para extraer á Barrundia del vapor cuando fondée en esa rada; órdenes que cumplirá, usando todos los medios que sean necesarios y haciendo responsables al capitán y demás personas que contribuyan á ocultar y negar la entrega de don Martín Barrundia y cómplices, si los trajere.

Asegure usted al Agente consular que este procedimiento es del todo conforme con los principios del derecho público, y que usted le agradecerá se sirva ponerlo en conocimiento de los capitanes de los vapores americanos, cuando lleguen á este puerto, y que le acusen recibo de su comunicación.

Confío que usted, al dirigir la nota de que se trata, lo hará en los términos más corteses que sea posible, y que oportunamente me dé conocimiento de la respuesta que obtenga.

ANGUIANO."

Conformándose con las instrucciones recibidas, los Comandantes se dirigieron á los respectivos Agentes consulares en los términos que la Secretaría de Relaciones les indicó. Sus comunicaciones fueron en los mismos términos de la que el Comandante del puerto de San José dirigió al señor Curiel, que literalmente se copia:

"COMANDANCIA Y CAPITANÍA
DEL PUERTO DE SAN JOSÉ DE GUATEMALA.
Agosto 15 de 1890.

Señor Don Jacobo Curiel,
Agente Consular de los Estados Unidos
de Norte América.
Presente.

Muy señor mío:

Cumplo con un grato deber al comunicar á Ud. que el guatemalteco don Martín Barrundia, que acaba de cometer un delito de alta traición contra la República, invadiéndola con gente armada por la frontera mexicana, se dice que pasará próximamente con dirección al Salvador, procedente de la costa de México. El delito de Barrundia es notorio y sus malos antecedentes demasiado conocidos; y por lo mismo no es de esperar que los capitanes de los buques norte-americanos de la Mala del Pacífico quieran tomarlo como pasajero, porque eso sería un acto hostil contra Guatemala, que

se encuentra en paz y buenas relaciones de amistad con los Estados Unidos; pero si llegare el caso, tengo órdenes de mi Gobierno para extraerlo del vapor cuando fondée en esta rada; órdenes que cumpliré usando todos los medios que sean necesarios, haciendo responsables al capitán y demás personas que contribuyan á ocultar ó negar la entrega de dicho don Martín Barrundia y cómplices, si los trajere.

Mucho agradeceré á Ud. se sirva poner lo expuesto en conocimiento de los capitanes de los vapores americanos cuando lleguen á este puerto, y que me acuse recibo de esta comunicación.

Entre tanto, dígnese aceptar las protestas de aprecio y consideración con que me subscribo de Ud. muy atto. S. S.

E. Toriello,
Comandante del Puerto."

El Agente consular de los E.E. U.U. en Champerico trasmitió la comunicación del Comandante, formulada en términos análogos, al Cónsul General de los E.E. U.U.; y su resultado fué el que expresa el siguiente telegrama de dicho Comandante:

"Champerico, 25 de agosto de 1890.

A Ministro de Relaciones:

El señor Agente consular de este puerto me ha contestado lo siguiente: "Habiendo trasmitido su comunicación de ayer al señor Cónsul General de los EE. UU. en Guatemala he recibido la contestación siguiente: "El Ministro de los EE. UU. está ausente, yo creo que el Gobierno de Guatemala tiene derecho para registrar buques extranjeros en sus propias aguas por

personas sospechosas de hostilidad, durante tiempo de guerra y arrestarlos. Puede Ud. comunicar esta opinión al Comandante.

(fdo) James R. Hosmer,
Cónsul General de los EE. UU."

"Lo que confirmaré á Ud. por nota que llevará el tren mañana.

(fdo.) Florentín Souza,
Agente Consular.

Si tiene algo más que ordenarme, espero sus órdenes.

Agustín Paniagua."

VII

Fondeado el vapor *Acapulco* en Champerico, el Capitán de él se negó á entregar á Barrundia, mientras no le fuera confirmado por carta el telegrama del Cónsul General, como se ve por el que desde dicho puerto dirigió el Agente Consular el día 26 de agosto:

"Al Señor Presidente:

Estoy á bordo del vapor *Acapulco*. El Capitán ha telegrafiado al Cónsul General, pidiéndole confirmación del telegrama por carta, diciéndole que se le mande por un buque de guerra. El vapor permanecerá aquí y yo seguiré haciendo todo lo posible. Su sincero amigo.

Florentín Souza."

En virtud de esta exigencia del Capitán, la Secretaría de Relaciones dirigió la nota que se transcribe, al señor Hosmer, Encargado de Negocios y Cónsul de los EE. UU.

"Secretaría de Relaciones Exteriores,
República de Guatemala.

Guatemala, 26 de agosto de 1890.

Honorable Señor:

El capitán del vapor que fondeó hoy en Champerico se resiste, según expresa el Comandante de ese puerto, á que se arreste al general J. Martín Barrundia, que se halla á bordo. Este general guatemalteco, no sólo ha atacado al Gobierno de su patria por diferentes medios, sino que se ha armado contra ella, levantando una facción armada en la frontera por el lado de México para invadirla.

Barrundia desembarcó hace pocos días en San Benito, puerto mexicano, llevando armas consigo, y cuando las puso en mano en Tapachula, viniéndose sobre Guatemala, fué arrestado por orden del Gobierno mexicano, decomisándole las armas; y últimamente se atrevió Barrundia á penetrar al territorio guatemalteco, encabezando una facción armada.

Los hechos referidos, Honorable Señor, demuestran el perfecto derecho que asiste al Gobierno de Guatemala, que se encuentra en estado de guerra, para capturar á Barrundia en el vapor que fondeó en Champerico, pues como sabe el señor Cónsul General y Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, toda nación que se halla en guerra puede examinar ó registrar los buques extranjeros en sus propias aguas y apoderarse de las personas simplemente sospechosas de hostilidad. Además, por la contrata que el Gobierno celebró con la Compañía de Vapores de la línea del Pacífico, ésta no debe permitir que á puertos de Guatemala ni á los contiguos, se acerque ó lleve ningún

elemento de hostilidad en circunstancias de guerra, como sucede en la actualidad.

Por todo lo expuesto, me dirijo al Honorable Señor Cónsul y Encargado de Negocios de los EE. UU. para que por la vía telegráfica, si lo tiene á bien, se sirva dar sus disposiciones, á efecto de que el Capitán del referido vapor no ponga resistencia á la captura ó arresto del expresado general J. Martín Barrundia.

Con protesta de mi alta consideración y aprecio, tengo á honra subscribirme de Ud. muy atento y seguro servidor.

F. Anguiano.

Honorable Señor James R. Hosmer,
Encargado de Negocios y Cónsul General de los EE. UU.
Presente."

Con esa misma fecha el señor Hosmer telegrafió al capitán Pitts lo que traducido dice:

"Guatemala, 26 de agosto de 1890.

Al Capitán Pitts,
Comandante del vapor *Acapulco*
de la Compañía del Pacífico,
Champerico.

El Gobierno de Guatemala tiene derecho de registrar su vapor, para ver si hay en él alguna ó algunas personas hostiles á esta República; y en caso de que así resulte, para arrestar á dicha persona ó personas. En consecuencia, Ud. se servirá ver que no es permitido poner obstáculo alguno á ese derecho de registro, de conformidad con la ley de las naciones. El Ministro de los EE. UU. no está aquí, pero se le aguarda esta tarde.

James R. Hosmer,
Cónsul General de los EE. UU."

En la tarde del mismo día 26 regresó del Salvador á esta capital el señor Mizner, Ministro de los Estados Unidos de América, y después de tener con el Ministro de Relaciones Exteriores una conferencia acerca de los asuntos pendientes, le escribió la nota que traducida es del tenor que se expresa inmediatamente:

"Legación de los Estados Unidos
de América en Centro-América.

Guatemala, agosto 27 de 1890.

Señor Ministro:

A mi regreso á esta Legación ayer por la tarde, el Cónsul General me informó que había recibido una comunicación de V. E., relativa á que el general J. M. Barrundia, antes ciudadano de Guatemala, se encontraba en el vapor *Acapulco* de la Mala del Pacífico, en Champerico y dentro de la jurisdicción marítima de esta República; que era una persona hostil y dañosa al Gobierno de V. E. y solicitando le fuese entregado. También manifestó V. E. que Guatemala estaba en guerra con el Salvador, y que Mr. Hosmer, entonces temporalmente encargado de la Legación, había consentido en el derecho de registrar el buque arriba indicado y en el arresto del general Barrundia.

V. E. también solicitó de mí verbalmente, en una entrevista esta mañana, que confirmara el telegrama del Cónsul General al capitán del vapor. Una vez que el caso es extraordinario, tomado en conexión con la paz que prácticamente se concluyó anoche, y de la cual formó parte una amnistía general, estoy en disposición de confirmar el telegrama del Cónsul general Mr. Hosmer, como de acuerdo con la ley de las naciones; pero con la condición que la vida del general Barrundia sea

respetada (*preserved*) y que será protegido contra cualquier injuria ó ataque (*molestation*) á su persona, así como también de que ningún procedimiento le sea instituido, ni se le inflija otro castigo que por los motivos manifestados en la nota de V. E. á Mr. Hosmer; y dando esto por sentado, lo cual corresponde con nuestra entrevista de esta mañana, he telegrafiado al capitán del vapor *Acapulco* de conformidad.

Acabo de recibir en este momento un telegrama del capitán Pitts, poniéndome de manifiesto que pueden resultar dificultades á bordo de su buque, por el arresto del general Barrundia en Champerico, y que sería mejor traerlo á San José; á lo cual he accedido, manifestándoselo así en mi contestación telegráfica.

Renovando las seguridades de mi distinguida consideración y estima, tengo el honor de quedar de V. E. obediente servidor.

LANSING B. MIZNER.

A S. E. Sr. Don Francisco Anguiano,
Ministro de Relaciones Exteriores, etc."

El Ministro de Relaciones había ocurrido á la Legación de los EE. UU. por darle una prueba de amistosa deferencia, y no porque en manera alguna creyera indispensable su consentimiento para usar de un derecho perfecto, claro y de todos reconocido. Para el ejercicio de ese derecho, ni podía ponérsele, ni tenía que aceptar condición alguna; pero el Presidente siempre deseoso de llevar á lo último los términos de cortesía con los EE. UU.; y no entrando en sus miras por otra parte que el castigo de los crímenes de Barrundia llegara nunca á la pena capital, se contestó el despacho anterior con el que se lée ahora :

"Secretaría de Relaciones Exteriores de la Republica de Guatemala.

Guatemala, 27 de agosto de 1890.

Excelentísimo Señor:

El día de hoy recibí el apreciable despacho de V. E., en que se sirve participarme que el Cónsul General de los EE. UU. le había informado haber consentido en la captura de don Martín Barrundia, que se hallaba á bordo del vapor *Acapulco* en la rada del puerto de San José, jurisdicción de esta República.

V. E., también en conferencia verbal, me aseguró estar dispuesto á confirmar dicha autorización; pero en presencia del último tratado de paz celebrado con el Salvador, en el que se estipuló una amnistía general, considera el caso como extraordinario, y pide para verificar aquella confirmación la garantía de la vida en favor de Barrundia.

Mi Gobierno, arreglándose á los principios del derecho internacional, que reconocen la jurisdicción de los mares territoriales y someten á ella los buques mercantes surtos en sus aguas, no tenía necesidad para efectuar el registro del vapor *Acapulco* y extracción de Barrundia, de contar con la aquiescencia de las naciones amigas ó de sus dignos representantes; aquiescencia que mi Gobierno, en el presente caso, ha creído necesaria, como un deber de cortesía hacia el de V. E.

En apoyo de la opinión que he insinuado á V. E., de que los buques mercantes se hallan sujetos á la jurisdicción territorial, no haré una enumeración prolija de todas las doctrinas que así lo reconocen; y tratándose especialmente del estado de guerra, es más de manifiesto el derecho y jurisdicción del Estado.

Es cierto que se ha celebrado un tratado de paz con el Salvador, á reserva de hacer uno definitivo dentro de tres meses. Hay, pues, una tregua ó armisticio, mientras esto último no se realice, y en tanto, en defensa del Estado, son autorizadas precauciones como la á que me refiero.

Barrundia está procesado por los tribunales ordinarios con auto de prisión formal por delitos comunes; y además, fugitivo de la República, ha armado facciones contra su tranquilidad interna que demandan represión.

No sólo las armas y municiones se reputan contrabando de guerra, sino también las personas, y en este concepto se justifica la extración de Barrundia, que se ha hecho peligroso para la paz pública, que V. E., con esfuerzos dignos de todo elogio, se ha empeñado en restablecer, y de otra suerte quedarían infructosos.

Por otra parte, el Presidente de la República, deseoso de dar una prueba más de amistad y de simpatías al Gobierno de V. E., tiene particular gusto en corresponder á la insinuación sobre que se garantice la vida á don Martín Barrundia, y así lo hago constar, en la seguridad de que, si por los tribunales á que será sometido, se le impusiere la pena de muerte, será relevado de ella, haciéndole la gracia de la vida.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi particular aprecio, con que me subscribo de V. E. atto. y S. S.

F. Anguiano.

Exmo. Sr. Lansing B. Mizner, etc.,
Presente."

Mientras tanto, el Comandante del *Acapulco* había dirigido al Ministro norte-americano el telegrama que traducido dice :

"Champerico, agosto 27 de 1890.

A Ministro de los EE. UU.,

Guatemala.

Estoy aquí aguardando sus instrucciones acerca de la petición del Gobierno de Guatemala de arresto á J. Martín Barrundia, pasajero que está en mi vapor. Si Ud. puede hacer que este asunto se arregle en San José, yo lo preferiría muchísimo, porque en aquel puerto puedo recibir sus órdenes por escrito y tener también mayor protección. Temo que el pasajero que se quiere arrestar se resista á salir del vapor, y hay á bordo varios otros que probablemente le ayudarían á resistir, lo cual produciría un trastorno en mi barco. Sírvase contestar inmediatamente.

W. G. Pitts."

El Ministro americano, Sr. Mizner, envió por respuesta este otro:

"Guatemala, agosto 27 de 1890.

Al Capitán W. G. Pitts,

Champerico, Guatemala.

He recibido su telegrama de esta fecha, relativo al arresto que se intenta de J. M. Barrundia, y creo que Guatemala, lo mismo que cualquiera otra nación, tiene derecho de arrestar en buques neutrales, en sus propias aguas y en tiempo de guerra, á cualquiera persona por cualquiera causa que se considere una ofensa al derecho internacional. En el caso presente debe entenderse que no se pone en peligro la vida de la persona arrestada, ni será castigada por otros hechos punibles que no sean los especificados en la nota que el Gobier-

no de Guatemala dirigió ayer al Cónsul General Hosmer. Si á juicio de usted, peligran las vidas ó la propiedad de personas inocentes por permitir el arresto en Champerico, sería más conveniente traer el sugeto á San José, sin alterar su condición, ya que allí puede haber protección.

MIZNER."

Lo cierto es que el vapor no aguardó más en Champerico y zarpó para San José, pero obligándose el Capitán á entregar á Barrundia en este último puerto. A la una y tres cuartos de la tarde del 27 de agosto se recibió en el Palacio del Gobierno este despacho telegráfico del Comandante de Champerico:

" A Ministro de Relaciones:

Vapor no quiso esperarse más y se fué á las 12 y 15, pero comprometióse el capitán que en San José lo entregaría.

A. PANIAGUA."

VIII

Había quedado frustrada la entrega de Barrundia en el puerto de Champerico, no obstante que el Ministro de los Estados Unidos hubiera ratificado el telegrama del Cónsul General en que confirmaba que había obligación de entregarlo. Sólo esa ratificación exigía el capitán, según telegrama de 26 de agosto que el Agente consular de los Estados Unidos dirigió de Champerico al Ministro de Relaciones; pero no obstante esa confirmación, no verificó la entrega, como aparece del aviso dado por el Comandante del puerto y del siguiente telegrama del Agente consular:

"Champerico, agosto 27 de 1890.

A Ministro de Relaciones:

A pesar del telegrama del Sr. Cónsul General Hosmer, y de cuanto yo he hecho y hablado al capitán, éste no quiso entregar á Barrundia, diciendo que yendo á San José se puede hacer en dicho puerto la extracción, sobre lo cual el capitán se compromete por escrito á poner á Barrundia á la orden del Ministro de los Estados Unidos, para que éste arregle con el Supremo Gobierno de esta República la extracción en dicho puerto. El vapor zarpó á las 12 del día; en estas circunstancias me regreso á Retalhuleu, en donde estaré á sus órdenes.

F. Souza."

El vapor llegó al puerto de San José en las primeras horas de la noche del 27 de agosto. El Comandante de dicho puerto, Coronel don Enrique Toriello, se dirigió inmediatamente á él, para llevar á efecto la orden que tenía de capturar á Barrundia y para intimar al capitán del *Acapulco* que permaneciera anclado las 24 horas á que estaba obligado, según el contrato con la compañía. El capitán pidió para verificar la entrega que se aguardara á que recibiese una contestación por escrito de Mr. Mizner. He aquí el telegrama que envió esa noche el Comandante del puerto al Ministro de Relaciones:

"A Ministro de Relaciones:

La orden del Señor Presidente que usted se sirvió comunicarme, para que el vapor permanezca en la rada las veinticuatro horas á que está obligado según la contrata, será comunicada al capitán del *Acapulco* y velaré por su exacto cumplimiento.

El capitán Pitts está en tan buena disposición que esta noche me dijo á bordo que me daba su palabra de permanecer aquí todo el tiempo necesario, aunque fuera más del convenido, hasta dejar este asunto de la entrega de Barrundia satisfactoriamente arreglado.

E. Toriello."

El Ministro americano, por su parte, recibía con escasa diferencia de tiempo dos partes telegráficos: uno del Comandante Reiter, que mandaba el vapor de guerra norte-americano *Ranger*, anclado también en San José, y otro del señor Pitts, capitán del *Acapulco*.

El primero dice así:

"San José de Guatemala, agosto 27 de 1890.

A Mizner,

Ministro de los EE. UU.

Se aguarda á Barrundia en el vapor. Como se ha declarado la paz, sugiero que usted pida al Gobierno permiso para que el vapor *Thetis* lo conduzca á Acapulco, reconociendo nosotros sus derechos municipales sobre el vapor. El vapor *Acapulco* está á la vista.

Reiter."

El telegrama del Comandante del *Acapulco* es como sigue:

"Guatemala, agosto 27 de 1890.

A Mr. Mizner,

Ministro de los EE. UU.

Deberé entregar aquí al general Barrundia á las autoridades ? Si así fuere, sírvase enviarme al efecto una carta con su firma.

W. G. Pitts, capitán."

Mr. Mizner contestó esa misma noche por medio de esta carta, dirigida al capitán Pitts:

"LEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS
EN CENTRO-AMÉRICA.

Guatemala, 27 de agosto de 1890,
á las 10.30 de la noche.

Señor:

Si su barco está dentro de una legua del territorio de Guatemala, y tiene Ud. á bordo al general J M. Barrundia, es deber suyo conforme á la ley de las naciones entregarlo á las autoridades de Guatemala, si así lo piden, ya que se ha demostrado á esta Legación que el expresado Barrundia es hostil á esta nación y enemigo de ella. Este Gobierno me ha dado garantía de que su vida no correrá peligro y de que no se le impondrá castigo alguno más que por las causas expresasadas en la nota del Sr. Anguiano al Cónsul General Hosmer con fecha de ayer.

LANSING B. MIZNER,
Ministro de los EE. UU.

Al Capitán W. G. Pitts,
Comandante del vapor *Acapulco*
de la Compañía de Vapores del Pacífico."

Con el objeto de que se verificase la captura de Barrundia, y también con el de que tuviese toda garantía al ser trasladado á esta capital, envió el Gobierno al puerto de San José al Sub-Director de Policía y tres agentes más, que iban á ponerse á las órdenes del Comandante del puerto. Acompañado de ellos, este funcionario, en cuanto recibió la carta de Mr. Mizner dirigida al Comandante del *Acapulco*, pasó á este vapor á

ponerla en sus manos. El capitán Pitts, así que la hubo leído, dijo al coronel Toriello que lo acompañase al camarote de Barrundia, lo que hizo seguido de los que le acompañaban; y al traducir á Barrundia lo que el capitán Pitts decía, esto es que por orden del Ministro Americano lo entregaba al Gobierno de Guatemala, comenzó Barrundia á disparar con dos revólveres, primero contra el coronel Toriello y el capitán Pitts, y después contra los agentes de policía. En ejercicio del derecho de defensa, los acometidos dispararon á su vez contra él, y desgraciadamente Barrundia quedó muerto. Antes de hacer ningún comentario van á copiarse los documentos más importantes que hacen relación de lo ocurrido.

El Comandante del puerto envió el siguiente telegrama:

"San José, agosto 28 de 1890.

A Ministro de Relaciones:

Todo estaba listo para la captura de Barrundia, y en cuanto llegó el porta-pliegos me dirigí á bordo á manifestarlo, presenté al capitán Pitts la carta del señor Ministro Mizner y en seguida que la leyó me dijo que lo acompañara al camarote de Barrundia, lo que hice seguido del Sub-Director de Policía, los tres agentes que trajo y el capitán Calderón: y apenas le traduje lo que decía el capitán Pitts, es decir que de orden del Ministro Americano lo entregaba al Gobierno de Guatemala, abrió el fuego de dos revólveres Colt, calibre 44 contra mí y contra el capitán Pitts siguiendo contra los policías; contestamos el fuego, de que resultó Barrundia muerto: el cadáver está depositado en esta Comandancia y espero órdenes. No debo pasar en si-

lencio que el capitán Pitts desarmó á Barrundia en Acapulco y me ha informado que éste no tenía armas, de modo que lo ocurrido ha sido hasta cierto punto por no haber cuidado de que el reo no estuviera perfectamente desarmado; entre nosotros no hay ningún herido, ni lo fué ninguna otra persona de á bordo.

S. S.,

E. Toriello."

El capitán Pitts refiere el hecho en carta escrita al Comandante del puerto de San José, que traducida es así:

" Vapor *Acapulco*,
San José, agosto 29 de 1890.

Al Capitán del puerto :

Estimado Señor:

El General Barrundia se embarcó á bordo del *Acapulco* con pasaje para Panamá. Fué registrado su equipaje y se le quitaron las armas que se le encontraron. Ayer tarde las autoridades de este puerto vinieron á bordo, trayendo una carta del Ministro de los EE. UU., en que se me decía que estaba yo en el deber de entregar á Barrundia, si me lo exigía la autoridad. Acompañado del Comandante, me dirigí á su camarote, con el objeto de leerle la carta. Abrió la puerta, y sin esperar á que concluyera su lectura, se acercó á su cama y sacó dos revólveres, con los que disparó sobre mí y sobre el Comandante. Salió al salón y disparó de nuevo, mientras procurábamos refugiarnos. Entonces el fuego se hizo general de parte de los agentes que acompañaban al Comandante. Creo que se dispararían unos sesenta tiros antes que Barrundia muriera. Nin-

gún otro fué herido, y en cuanto á los pasajeros yo los había mandado bajar por precaución en el momento que venían á verificar el arresto.

Soy de Ud. respetuosamente,

W. G. Pitts."

El Comandante del *Ranger* telegrafió á Mr. Mizner así el 29 de agosto de 1890:

"San José de Guatemala, agosto 28 de 1890.

Al Ministro Mizner.

Barrundia opuso resistencia al capturarlo y fué muerto. Ni los pasajeros ni ninguna otra persona sufrieron daño.

Recibirá mañana carta con detalles.

Reiter."

La carta á que este telegrama se refiere dice:

"A bordo del vapor de guerra *Ranger* de los Estados Unidos.

Agosto 28 de 1890.

Estimado Señor:

Al recibir su telegrama, ayer como á las seis y media de la tarde, fuí á tierra y envié á Ud. uno á las 7. Pedí al Comandante que difiriera la ejecución hasta que yo recibiese respuesta, pero se negó á hacerlo. Estuve aguardando hasta después de las 9 la respuesta de Ud. y creo que, ó mi despacho no fué, ó se demoró su respuesta, que no recibí hasta hoy á las 9 y media de la mañana. Siento que mi contestación haya sido demasiado tarde. El Comandante no procedió á la ejecu-

ción anoche, pero si lo hizo hoy. Como á las 2 y media de la tarde nos pareció oir disparos á bordo del *Acapulco*, y pocos minutos después la bandera de Guatnmala era arriada en la proa é izada la bandera de los E. E. U. U. Me figuré entonces que Ud. había venido y se encontraba á bordo, pero supe después que se había hecho eso con el objeto de pedir auxilio. Pronto llegó á bordo, viniendo del *Acapulco*, el teniente Bartlett y refirió que el Comandante se hallaba á bordo del *Acapulco*, que había habido varios disparos y que el Capitán deseaba protección. Salí yo inmediatamente y fuí seguido á los pocos minutos por el teniente Harris con una guardia de marineros armados. Al llegar encontré que el Comandante había salido ya con el cadáver de Barrundia y que todo estaba tranquilo, por lo cual hice regresar al teniente Harris.

Lo que ocurrió, según pude saber es lo que sigue: Cuando el Comandante llegó á bordo entregó la carta de Ud. al capitán Pitts, y ambos fueron al cuarto del Capitán, en donde la leyeron. El Capitán ordenó entonces al primer oficial, Mr. Brown, que mandara que todos los pasajeros de primera bajasen y que intimara á los pasajeros de segunda se mantuvieran en la parte de adelante. Entonces el Capitán y el Comandante fueron al cuarto de Barrundia. Estaban de pié afuera, uno de cada lado de la puerta, mientras Barrundia estaba en el interior fumando un cigarrillo. Le enteró entonces el Capitán de la carta de Ud. y que no podía seguir dándole protección. En eso, el Comandante le dijo algo en español, á lo cual replicando Barrundia "BUENO" tomó violentamente un revólver de la cama de arriba y disparó dos ó tres tiros fuera de la puerta. El Capitán y el Comandante tocaron precipitadamente retirada hacia popa y se fueron á refugiar en un

camarote, seguidos por Barrundia que disparaba sobre ellos como loco. Siguió hasta la banda de babor de la cubierta, después se adelantó cruzando la de estribor cruzando por el pasillo del salón, luego volvió atrás yendo por el mismo pasillo y por último dió vuelta para seguir adelante por la banda de babor, que fué cuando cayó; fué imposible señalar precisamente dónde estuvieron los agentes de policía durante todo ese tiempo; algunos dicen que se hallaban á estribor y que cuando le dispararon á Barrundia y le hirieron fué cuando él apareció por ese lado; pero el resultado cierto fué que él murió en el punto en que cayó herido por varias balas. Debe haberse encontrado en un estado de terrible excitación ó muy asustado, para no haber hecho daño alguno á su adversarios, porque hubo unos pocos momentos en que él tuvo todas las ventajas para sí.

Siento saber que Ud. no ha estado bien desde su viaje á Acajutla, mas espero que ya se encontrará restablecido.

El Comandante Stockton volvió ayer. Todo está quieto en la Unión y en Amapala.

De Ud. muy sinceramente,

Geo. C. Reiter.

Al Honorable L. B. Mizner,
Ministro de los EE. UU."

El Ministro sí había contestado al Comandante del *Ranger* por medio de un telegrama, que le llegó á las nueve y media de la mañana del 28 de agosto y dice:

"El Gobierno no acepta el ofrecimiento de que se lleven á Barrundia en el *Thetis*. Yo he aconsejado al capitán Pitts que lo entregue.

El 16 de septiembre el capitán W. G. Pitts escribió á Mr. Mizner la carta siguiente:

"Vapor *Acapulco*,
San José, septiembre 16 de 1890.

Estimado Señor:

El general Barrundia se embarcó el 23 de agosto en Acapulco, en donde compró su pasaje para Panamá. Se registró su equipaje y se le quitaron todas las armas que se le encontraron. En Champerico las autoridades quisieron extraerle del vapor, alegando que había cometido delitos contra el Gobierno de Guatemala.

Me negué á permitir que lo hicieran sin una orden escrita del Ministro de los EE. UU. en que constara que tenía ese derecho.

Me detuvieron allí 24 horas por orden del Gobierno de Guatemala, pero como no recibiesen la orden, me dieron permiso de salir, y zarpé para este puerto. En la tarde del 28 de agosto las autoridades de aquí vinieron á bordo, trayendo una carta de Ud., en que hacía constar que era deber mío entregárselo, si así lo pedían.

Acompañado del Comandante, fuí á su camarote á leerle su carta.

Abrió la puerta, y después de oir una parte de aquella, se dirigió á su cama, sacó 2 revólveres y disparó un tiro sobre el Comandante y sobre mí. En seguida se fué al salón y disparó otra vez, mientras nosotros nos escapábamos.

Entonces los agentes de policía dispararon contra él, y el fuego se hizo general entre dichos agentes de una parte y Barrundia de la otra. Probablemente se dispararon 50 tiros por todo, antes que Barrundia fuera muerto.

Las autoridades se llevaron á tierra el cadáver.

W. G. Pitts.

Es de advertir que esta carta fué ratificada bajo juramento ante el Cónsul, Sr. Hosmer, en la misma fecha en que fué escrita.

Dos días después, esto es el 18 de septiembre, el propio señor Cónsul General, Sr. James R. Hosmer, dió bajo juramento su declaración ante el Ministro de los EE. UU. en los términos que á continuación se expresan:

"Legación de los EE. UU. en Centro-América.

James R. Hosmer debidamente juramentado declara y dice: que el día diez y seis del corriente fué comisionado por el Ministro de los EE. UU. para ir al puerto de San José, y para pasar con su carácter oficial de Cónsul General de los EE. UU. á bordo del vapor *Acapulco* de la Compañía del Pacífico, que estaba anclado en aquel puerto, y recibir la declaración del capitán William G. Pitts, comandante de dicho vapor, acerca de los hechos relacionados con la resistencia al arresto y con la muerte del general J. Martín Barrundia. Que efectivamente, en cuanto llegó al puerto de San José, se dirigió á bordo del expresado vapor como se le había prevenido, y pidió al capitán Pitts le diese la mencionada declaración, dándole al efecto la solicitud escrita que para ello hacía el Ministro de los EE. UU. Que el referido capitán Pitts, en respuesta, dió al exponente una relación escrita, en que exponía brevemente y en términos generales algunos hechos relativos á que Barrundia había tomado pasaje en el expresado vapor en el puerto de Acapulco, y á que había sido muerto á bordo del expresado vapor en San José, á manos de empleados del Gobierno de Guatemala, por hacer resistencia á ser arrestado. Que el dicho capitán Pitts ratificó bajo juramento la verdad de la men-

cionada relación ante el deponente, en su carácter oficial de Cónsul General de los EE. UU.; pero al hacerle otras preguntas, para obtener una relación más circunstanciada del arresto intentado y de la muerte de dicho Barrundia, el mencionado Pitts dijo al deponente que cuando él fué al camarote de Barrundia, acompañado del Comandante del puerto, estaba completamente desarmado, porque presumía que el mencionado Barrundia no tenía armas ofensivas; pero que el Comandante, Coronel Toriello, sí llevaba consigo un revólver que él creyó había sido cargado; y que después, cuando él, el dicho Pitts, en compañía del Comandante referido huyó por los disparos que Barrundia les hacía, uno de los cuales pasó muy cerca de la cabeza inclinada del mencionado Pitts y buscó asilo en un camarote, el expresado Comandante se escondió también debajo del sofá de dicho camarote; y como tenía montado su revólver, él, esto es el referido capitán Pitts, temió ser víctima de un disparo casual que se escapara de las manos del dicho Comandante, que se hallaba en posición forzada como antes se ha dicho. Que respecto de detalles, en cuanto á los disparos que hubo después por parte de Barrundia y por parte de los empleados del Gobierno de Guatemala, él, esto es, el dicho capitán Pitts, nada sabía que le constara personalmente, excepto que oyó el ruído de disparos que se hacían rápidamente y vió después el cadáver de Barrundia sobre cubierta.

James R. Hosmer."

El Secretario de Marina de los EE. UU. envió á la Secretaría de Estado en Washington con fecha de trece de septiembre de 1890 una carta del oficial que mandaba al vapor de guerra *Ranger*, de la marina de guerra

de los EE. UU., y que en la parte relativa á la captura y muerte de Barrundia se explica en esta forma:

"Vapor *Ranger*
de la marina de guerra de los EE. UU.

San José de Guatemala, agosto 28 de 1890.

Señor:

....

Ayer veintisiete del corriente, como á las seis y media de la tarde, recibí del Sr. Mizner, Ministro de los EE. UU., el siguiente telegrama: "El general Barrundia se halla en el *Acapulco*. Guatemala sostiene que es enemigo suyo y que estando en sus aguas pueden arrestarlo. Yo creo que tienen ese derecho."

Como informaran á la sazón que el *Acapulco* estaba á la vista, me fuí inmediatamente á tierra y envié este parte télegráfico al Ministro de los EE. UU.

"Se aguarda á Barrundia en el vapor. Como se ha declarado la paz, sugiero que usted pida al Gobierno permiso para que el vapor *Tethis* lo conduzca á Acapulco, reconociendo nosotros sus derechos municipales sobre el vapor. El vapor *Acapulco* está á la vista."

También pedí al Comandante que suspendiera la ejecución hasta que yo recibiese respuesta de ese telegrama, lo cual se negó á hacer; pero fué á bordo del vapor y volvió de él sin intentar la captura de Barrundia

En la mañana de hoy, á las nueve y media, recibí el siguiente telegrama de Sr. Mizner, Ministro de los EE. UU.

"Este Gobierno no acepta el ofrecimiento de que se lleven á Barrundia en el *Thetis*. Yo he aconsejado al capitán Pitts que lo entregue."

Como á las dos de la tarde nos pareció oir muchos tiros á bordo del *Acapulco*, y á las dos y cuarto de la

tarde fué arriada en la proa la bandera guatemalteca, é izada en su lugar la bandera de los EE. UU., lo cual me hizo suponer que estaba á bordo el Ministro de los EE. UU. Pero á las dos y media, cuando el bote llegó á nuestro costado con los tenientes Bartlett y Halsey, que habían ido á visitar el *Acapulco*, el teniente Bartlett me refirió que el Comandante se hallaba á bordo, que á bordo del vapor se habían disparado muchos tiros, y que deseaban protección, y para significar ese deseo habían izado en la proa la bandera de los Estados Unidos.

Inmediatamente dejé el vapor para irme al *Acapulco*, y dí orden al teniente Harris para que me siguiera desde luego en el bote, con una escolta de marineros armados. Al llegar al *Acapulco*, lo encontré todo tranquilo y que no había necesidad alguna de protección, de tal suerte que cuando pocos momentos después llegó el teniente Harris, hice que regresara al *Ranger*.

Por lo que pude comprender de la relación del capitán Pitts y del primer oficial del *Acapulco*, Mr. Brown, lo que sigue es una exposición exacta de lo que pasó á bordo:

El Comandante llegó con dos botes y entró al *Acapulco* con dos ó tres agentes de policía.

El capitán Pitts le preguntó si tenía una carta para él.

Contestó que sí y se la entregó. Entonces se fueron al cuarto del capitán, en donde se abrió y leyó la carta.

Era de Mizner, Ministro de los EE. UU., y hacía saber al capitán Pitts que, si estaba dentro de una legua marina de la costa de Guatemala, y el general Barrundia se hallaba á bordo, era deber suyo conforme á la ley de las naciones, entregarlo una vez que se le pidiera formalmente.

El capitán Pitts tuvo la precaución de enviar á su primer oficial á prevenir á los pasajeros de primera que bajasen al comedor, y á los pasajeros de segunda que se mantuviesen á proa.

Fué entonces con el Comandante al camarote que ocupaba el general Barrundia, que era uno de sobre cubierta, y le encontraron de pie fumando un cigarrillo. Se quedaron afuera, uno de cada lado de la puerta.

El Capitán enteró al general Barrundia de la carta que había recibido del Ministro de los EE. UU., y de que no podía seguir dándole protección. Entonces el Comandante habló algunas palabras en español con el general Barrundia. El general Barrundia dijo BUENO, é inmediatamente alcanzó un revólver que estaba oculto bajo un colchón en la cama de arriba y disparó sobre ellos dos ó tres tiros desde la puerta. El Capitán y el Comandante salieron corriendo apresuradamente hacia popa y fueron á refugiarse en un camarote desocupado, seguidos por Barrundia, que disparaba á diestro y siniestro. Se detuvo y disparó varios tiros al camarote en que el Capitán y el Comandante estaban escondidos. Luego corrió aparentemente á proa y atravesó el pasillo del salón para ir al costado de estribor, en donde hizo fuego hacia proa y hacia popa; en seguida volvió al costado de estribor, siguió precipitadamente hacia proa y allí cayó.

Los agentes de policía, por lo que pude entender, salieron del salón y se adelantaron cuando Barrundia comenzó á disparar; y después, durante la refriega, volvieron y comenzaron á dispararle tiros de revólver. Fué imposible precisar con exactitud los detalles de lo que ocurrió después, pero el general Barrundia murió en el punto que cayó, herido por varias balas.

El Comandante llevó á tierra su cadáver.

GEO. C. REITER."

SEGUNDO.

Expuestos así fiel y escrupulosamente todos los hechos, tales como resultan de los documentos que forman la parte principal de la relación circunstanciada que precede, fácil es demostrar que no ha habido absolutamente irregularidad alguna en el procedimiento del Gobierno de Guatemala. Bastaría para ello atender á que la captura de Barrundia se hizo con expreso consentimiento y terminante autorización del Ministro de los EE. UU. de América; pero quiero por un instante prescindir de tal circunstancia, porque aun sin necesidad de ella, la facultad de Guatemala no podría ser puesta en tela de juicio. El Gobierno de Guatemala tenía derecho de capturar á Barrundia por varios y diferentes motivos, de los que cada uno de ellos, independientemente de los otros, es más que suficiente para justificarlo. Barrundia podía ser capturado en buques mercantes anclados en aguas jurisdiccionales: primero porque era contrabando de guerra; segundo porque, aun cuando no lo fuese, pesaban sobre él graves responsabilidades por delitos del orden común; tercero porque, aun cuando no se le considerara más que como delincuente político, todo Gobierno puede extraer á los reos políticos en circunstancias iguales á aquellas en que se ordenó la extracción de Barrundia.

I

Barrundia era contrabando de guerra. Lo era porque Guatemala se hallaba en guerra con el Salvador y allá se dirigía él para unirse á los enemigos de su patria, y para comenzar desde aquel territorio una revolución contra Guatemala. Sabido es que no sólo las

armas y municiones, sino también las personas que van á servir ó auxiliar al enemigo, se reputan en derecho de gentes contrabando de guerra. Si como todos lo reconocen, el emisario que lleva noticias al enemigo, la persona que es portadora de planos, comunicaciones, etc. son indisputablemente contrabando, con mayor razón ha de serlo el que lleva á su propia persona, el que va á ser un elemento favorable para el enemigo y contribuye poderosamente en contra del que lo captura.

Ortolán en la "Diplomacia del mar," libro III., cap. 6, tomo 2, pág. 197, se expresa en estos términos: "Puede decirse otro tanto (es decir, que se puede considerar como enemigo) de todo buque neutral que se emplée por un beligerante para el transporte de despachos. Y esto porque, como lo ha dicho un sabio magistrado inglés, Sir W. Scott: por la trasmisión de un despacho puede descubrirse el plan entero de una campaña y hacer fracasar todos los planes del otro beligerante.

"El transporte de despachos del enemigo, dice Wheaton, somete también al buque neutral empleado en ese transporte á la captura y á la confiscación."

Calvo, en el libro IV, párrafo 2519, se expresa de este modo:

"El transporte en buques neutrales de militares ó marineros comprometidos al servicio de uno de los beligerantes se asimila al transporte de materiales de guerra y se considera como contrabando."

Nada importa, para que Barrundia fuese considerado como contrabando de guerra, que el capitán del vapor supiera ó no que venía á traer la revolución y á ayudar á la guerra contra Guatemala, porque no se trata aquí de la captura del buque por haber infringido la neutralidad, sino simplemente de la captura del contra-

bando. Barrundia iba con el propósito de hacer todo el mal que pudiera á Guatemala, iba con el propósito de derrocar al Gobierno, como lo demuestra la proclama que en otro lugar queda inserta, y como lo demuestran algunos de los telegramas, tomados de entre los muchos avisos que recibió el Gobierno, de que Barrundia venía al Salvador. Lo prueba igualmente el telegrama que de Santa Ana se dirigió á Barrundia, para que apresurase su marcha al Salvador, el cual le fué tomado entre los papeles que en su equipaje estaban á bordo del *Acapulco*. Lo prueba igualmente el hecho de la hija misma de Barrundia, la cual aseguró á Mr. Mizner el 27 de agosto que su padre, el general Barrundia, iba á desembarcar en la Libertad, puerto del Salvador, no obstante que había tomado pasaje para Panamá. En la nota que Mr. Mizner dirigió á la Secretaría de Estado el 29 de agosto de 1890 escribe entre otras cosas estas palabras textuales:

"En vista de todas las circunstancias, á saber, que Guatemala declaró la ley marcial en toda la República desde el 21 de julio, decreto que está en fuerza todavía; y que el 23 de julio declaró formalmente la guerra contra el Salvador, declaración que todavía está en plena fuerza; que el vapor estaba anclado en un puerto de Guatemala y dentro de su jurisdicción é iba destinado á un puerto del enemigo, esto es, la Libertad, en la República del Salvador, en donde una hija de Barrundia me dijo aquel mismo día que él iba á desembarcar, no obstante que tenía pasaje para Panamá; y teniendo en cuenta la historia que se alegaba y era bien conocida, de lo que había sido Barrundia en esta República y la invasión que desde México había intentado contra Guatemala, me decidí á aconsejar al capitán del vapor que consintiese en el arresto de su pasajero."

No es posible suponer que haya quien niegue á una nación el derecho de detener á aquel que, encontrándose dentro de sus límites jurisdiccionales, se dispone á destruir su orden y tranquilidad, amenaza perturbarlo todo, y ha dado principio ya con su mismo viaje y con las proclamas impresas que tiene preparadas, á la ejecución de sus planes siniestros.

Como no se trata aquí de la captura ó confiscación del buque, sino simplemente del arresto del contrabando, nada importa tampoco que no aparezca comprobado que Barrundia se hallaba en actual y efectivo servicio del enemigo. Basta para el ejercicio del derecho de defensa que aparezca que iba á ponerse á su servicio; y que conste, como consta plenamente, que iba con el objeto de alterar la paz de Guatemala y de traer el desconcierto, la perturbación y la ruína.

Ni puede decirse que, para estimarlo como contrabando. obsta la circunstancia de haberse firmado el 26 de agosto las bases de paz entre Guatemala y el Salvador; porque, fuera de que conforme al art. 8º de dichas bases, debía celebrarse después el tratado formal de paz, Barrundia iba precisamente á trabajar contra esa paz, procurada y obtenida por los esfuerzos del Cuerpo Diplomático, é iba á traernos la revolución, cuando no lograra encender otra vez la guerra.

Ese derecho indiscutible de prender á Barrundia en tal concepto, en cualquiera buque neutral, es más grande, si cabe todavía, si se atiende á que el vapor en que era conducido era uno de los de la Compañía del Pacífico, que ha recibido por muchos años y sigue recibiendo del Gobierno de Guatemala una considerable subvención. Conforme al art. 17 de la contrata de 23 de febrero de 1886 entre el Gobierno y aquella:

"La Compañía se obliga á no permitir que á bordo de sus vapores se conduzcan tropas ó municiones de guerra de los puertos en que toquen á los de Guatemala y adyacentes, si hubiere razón para creer que esos elementos pueden servir para hostilizar á Guatemala, ó que se intente guerra ó pillaje."

El Gobierno de Guatemala jamás ha pretendido que estos contratos alteren las disposiciones del derecho internacional. Lo que sí ha afirmado y afirma es que, si en cualquier buque neutral podía capturar á Barrundia, con mayor razón podía hacerlo en buques que no sólo son neutrales, sino que reciben de él favor especial y subvención crecida: en buques que tienen contraida terminantemente la obligación expresa de no conducir elementos que sirvan para hostilizar á Guatemala. Y sobre todo, no se trata por el momento de hacer efectivas las responsabilidades contra la Compañía por ese hecho y por otros análogos, como el de haber servido para el transporte de armas y tropas de unos á otros de los puertos del Salvador. Detener al que amenaza hacer un grave mal, impedir dentro de los límites jurisdiccionales del territorio que se lleven á término propósitos contrarios á la organización social, y á la paz, el orden y la tranquilidad de un país, es una facultad innegable, que no se puede disputar á nación alguna, aun cuando nada estuviera escrito en el derecho internacional sobre contrabando, porque sobre ese derecho hay uno anterior y más alto, que es el derecho natural de legítima defensa; y más aún que el derecho, la obligación de prevenir los males con que está inminentemente amenazada una sociedad.

II

En el supuesto, sin embargo, de que por cualquier circunstancia, hubiera faltado derecho para prender á Barrundia como contrabando de guerra, el derecho había existido ciertamente por las responsabilidades criminales del orden común á que estaba sujeto. Se ha visto ya en la primera parte que tenía tales responsabilidades por indebida apropiación de caudales públicos y por multitud de abusos contra las personas, cometidos durante la época en que ocupó un puesto prominente en la administración del país. Y si dejara de admitirse alguna de esas responsabilidades, no se podría prescindir por lo menos de la que había contraído invadiendo el territorio de la República. Constituye esto un crimen común, y no un crimen común cualquiera, sino el crimen de alta traición, el más grave entre todos, y muy diferente del hecho puramente político de tener y profesar opiniones opuestas á las del Gobierno, y muy diferente hasta del de alzarse en armas contra los poderes constituidos.

Según el art. 120 de nuestro Código Penal, comete delito de traición el guatemalteco que invita á individuos de otra nación para que invadan el territorio de la República, sea cual fuere el motivo ó pretexto que se tome. Barrundia no sólo invitó, sino que de hecho vino con individuos de otra nación á invadir el territorio de Guatemala: lo hizo, no una, sino dos veces, y su crimen por consiguiente, reagravado con la circunstancia de ser general guatemalteco, es un crimen común que no puede confundirse en nada con los que se llaman delitos políticos.

Si Barrundia, estando en la República y no siendo militar, hubiera alzado el grito de rebelión contra la

autoridad establecida y se hubiera levantado en armas para combatirla y derrocarla, su delito habría sido de índole muy diversa del que cometió. Si puede capturarse en buques mercantes que se encuentran en las aguas jurisdiccionales á los reos de homicidio ó robo, no parece que se pueda cuestionar que pueda aprehenderse á los que son responsables de un delito mil veces mayor, como que es el más grande y el que tiene mayor pena en la esfera de los delitos comunes. Concediendo, pues, que no pudiera juzgarse á Barrundia más que por los hechos expresados en la nota que el 26 de agosto dirigió la Secretaría de Relaciones al Señor Hosmer, Cónsul General y Encargado de Negocios de los EE. UU., resultaría siempre que se le pudo prender, porque el hecho expresado en esa nota constituye gravísimo delito del orden común.

III

Puede irse mucho más lejos todavía. Puede prescindirse de que Barrundia constituyera contrabando de guerra: puede prescindirse de las responsabilidades que tenía por delitos del orden común: puédese, si se quiere, dejar completamente de lado la circunstancia de que iba á unirse á los enemigos de Guatemala y á iniciar una revolución que lo llevara al poder que ambicionara; puédese igualmente desconocer que las revoluciones que antes había iniciado y sus invasiones al territorio nacional constituían un delito del orden común. Aun así, aun considerando á Barrundia como reo puramente político, no puede ser contestado el derecho de esta República para prenderlo en un buque mercante de cualquiera nacionalidad, con tal que estuviera, como el *Acapulco*, fondeado en sus aguas territoriales.

Es principio elemental del derecho de gentes que la jurisdicción de todo Estado bañado por el mar se extiende á una legua marina de sus costas, esto es á aquella parte del mar en que puede hacer efectivos sus derechos, porque están dentro del alcance de un tiro de cañón, y porque á esa distancia puede hacerse mucho en contra de la seguridad del mismo Estado. Principios elementales de la misma ciencia son que los buques de guerra se consideran como parte del territorio de la nación cuya bandera llevan, de suerte que en cualquiera parte que se encuentren, ya sea en alta mar, ya dentro de una legua marina de una costa extranjera, no están sujetos á otra jurisdicción que á la del Estado á que pertenecen. No es el mismo el principio respecto de los buques mercantes. Estos no quedan sujetos á jurisdicción extraña cuando se encuentran en alta mar; pero están sometidos, en todo lo que no se refiera á orden y disciplina interior, á la jurisdicción del país en cuyas aguas territoriales se encuentren. Haciendo aplicación de estas nociones, que nadie deja hoy de admitir, es claro que si Barrundia hubiera venido al puerto de San José en el *Ranger* ó en el *Thetis*, buques de guerra de los EE. UU., nadie habría podido extraerlo de ellos, ni lo habría intentado, porque hubiera sido un insulto á la bandera norte-americana. Del mismo modo, si autoridades de Guatemala hubiesen tratado de prender á Barrundia, estando el vapor *Acapulco* á mayor distancia de una legua marina de nuestra costa, habrían procedido sin justificación y sin derecho, y habrían cometido un atentado contra los fueros de una nación amiga. Pero el *Acapulco*, ni era buque de guerra sino mercante, ni se hallaba tampoco en alta mar sino en las aguas territoriales de Guatemala, cuando Barrundia, á quien nadie deja de reconocer como reo

y asilado político por lo menos, iba á ser capturado por sus autoridades.

Calvo, en el libro XIV de su obra de derecho internacional, párrafo 1110, enseña:

"Acerca de los buques que entran en aguas de un Estado extranjero, remontan un río ó quedan anclados en un puerto, hay que distinguir entre los navíos mercantes y los navíos de guerra. Estos últimos hacen parte de la fuerza pública y puede considerarse que representan en cierto modo al Estado cuya bandera llevan; y así gozan del privilegio de exterritorialidad; de modo que, aunque deban someterse á las ordenanzas locales de puertos y á las disposiciones de la autoridad acerca de remolques, pilotes, señales de aproximación, policía de sanidad, cuarentenas, etc., están exentos de la jurisdicción territorial. Pero, por regla general, salvo el caso de estipulaciones contrarias, excepcionalmente consagradas en un tratado, esta exención concedida á los buques de guerra no se aplica jamás á las naves mercantes, las cuales en realidad no representan más que una propiedad privada é intereses particulares y tienen un objeto esencialmente pacífico: las personas que están á bordo de ellas no pueden por consiguiente sustraerse á la acción jurisdiccional del país en que se encuentran."

El mismo autor, en el párrafo 1129, asienta estos principios:

"Las mismas consideraciones de interés y orden público hacen que en todas partes se niegue á los buques mercantes extranjeros el derecho de servir de refugio á personas sujetas, como criminales ó como simples delincuentes, á la acción de la soberanía territorial. Se concibe que un buque de guerra que hace parte de la

fuerza pública de un Estado independiente, al cual representa bajo cierto concepto en cualquier parte en que despliegue la bandera de los colores nacionales, se considere por una ficción como parte del territorio extranjero á que pertenece. Por eso todas las naciones admiten sin dificultad y sin restricción de ninguna especie el principio de la exterritorialidad en favor de la marina militar, y renuncian cuando se trata de ella el derecho de buscar, perseguir y reclamar á las personas que, después de haber infringido las leyes civiles ó política del país, logran asilarse bajo un pabellón de guerra extranjero. Mas ninguna de las razones de conveniencia ó de miramiento internacionales que han hecho sancionar universalmente esta derogación de derecho común en materia de jurisdicción, es clarísimo que no existe para buques mercantes, que en todo lo que no se refiere á su disciplina interior no gozan de privilegio alguno y quedan sometidos de una manera absoluta á las leyes de policía y seguridad del Estado en cuyas aguas están anclados."

Don Antonio Riquelme, en el capítulo IX, título II, libro I, de los "Elementos de Derecho Público Internacional," profesa la siguiente doctrina:

"Los buques mercantes no pueden ser considerados sino como la habitación movible de una sociedad particular, sometida á las leyes del Estado á que pertenece, pero sin que su capitán represente un agente revestido de una parte del poder público del Estado. Los buques de guerra, por el contrario, están armados por las naciones para su defensa, y sus capitanes son representantes y delegados del Poder Ejecutivo. Estas fortalezas movibles no pueden menos de participar de la soberanía é independencia, tanto territorial como ju-

risdiccional, de que goza el Estado que los arma, y de que forman parte. Por esta razón, á todo buque de guerra se deben el respeto y los honores que se deben á la soberanía, con arreglo á los principios del derecho de gentes. La diferencia que media entre los buques de guerra y los mercantes en alta mar debe ser mayor cuando se encuentran en mares de propia jurisdicción como los litorales, los puertos y las radas.

Los buques de guerra, cuando se hallan en puerto extranjero, no están sometidos á la jurisdicción del Estado á quien pertenece el puerto, porque se conservan independientes, como si fuesen una parte del territorio de que dependen, y así todas las relaciones que median entre un buque de guerra y las autoridades de un puerto extranjero, no pueden ser sino internacionales. De otro modo serían imposible las relaciones de unos Estados con otros, por medio de los buques de los mismos Estados. Una nación puede negar la entrada en sus puertos á los buques de guerra de otra, y aun exigir su salida, pero mientras les permita la residencia, no puede aspirar á imponerles la soberanía.

Mas esta doctrina, aplicable á los buques de guerra por el principio de exterritorialidad, no lo puede ser á los de comercio, porque estos no representan una parte de la fuerza pública de su Estado, sino una casa flotante perteneciente á súbditos extranjeros. Estos buques, que en alta mar son inviolables por la libertad de los mares, cuando se encuentran en mares que no son libres, no pueden menos de quedar sujetos á la jurisdicción del Estado á que pertenece el mar.

Estas son las diferencias esenciales que median en la consideración de los buques de guerra y los mercantes, tanto en alta mar, como en los mares juridiccionales."

" El mar es libre de una manera absoluta, dice Hautefeuille en el título 1º de su libro de los " Derechos y deberes de las naciones neutrales;" pero esa libertad tiene la excepción de las aguas que bañan las costas, las cuales forman parte de la nación ribereña. Se funda esta excepción: 1º en que esta parte del océano es susceptible de posesión continua; 2º en que el pueblo que la posée puede excluir de ella á los demás; 3º en que tiene interés, sea para su seguridad, sea para conservar las ventajas que saca del mar territorial, en hacer efectiva tal exclusión. Conocidos los motivos, fácil es señalar los límites. El dominio marítimo se acaba en aquel punto en donde cesa la posesión continua: allí donde el pueblo propietario ya no puede ejercer su poder; en el punto de donde no puede ya excluir á las demás; allí finalmente, donde la presencia de otros ya no es peligrosa para su seguridad, y por lo mismo no tiene interés legítimo en excluirlos.

" El punto en que cesan los tres motivos que hacen que el mar sea susceptible de posesión privada es el mismo, es el límite de la fuerza que está representada por las máquinas de guerra. Todo el espacio recorrido por los proyectiles lanzados desde la ribera, protegido y defendido por la fuerza de esas máquinas, es territorial y sujeto al dominio del que tiene soberanía en la costa. Así, el verdadero límite del mar territorial es el mayor alcance de un cañón colocado en la orilla.

Y así tiene que ser, porque sólo ese espacio está sometido en realidad á la fuerza de la soberanía territorial: hasta allí, pero solamente hasta allí puede hacer respetar y ejecutar sus leyes: tiene autoridad para castigar á los infractores y puede excluir á los que no quiera admitir. Dentro de ese límite la presencia de buques extranjeros puede amenazar su seguridad: más allá

esa presencia le es indiferente; no tiene porque causarle inquietud, porque no pueden perjudicarle, hallándose á mayor distancia que la de un tiro de cañón." Grocio, Hubner, Bynkershoek, Vattel, Galiani, Azuni, Kluber y todos los publicistas de alguna nota profesan doctrina igual.

Puede sostenerse, asegura Heffter en su Derecho Internacional: "que el dominio del Estado sobre el mar inmediato se extiende tanto como es necesario para su seguridad y cuanto puede aquel hacerlo respetar; y se podrá considerar, con Rayneval, la distancia del horizonte que se descubre desde las costas, como límite extremo de las medidas de vigilancia. La línea del alcance de un tiro de cañón, por más que se la considere como derecho común, no ofrece base alguna invariable, y puede fijarse por las leyes de cada Estado, por lo menos de una manera provisional. Antiguamente se contaban dos leguas: hoy comprende por punto general tres millas marinas. Esto es lo establecido por los tratados anglo-americanos de 28 de octubre de 1818 (art. 1); anglo-francés del 2 de agosto de 1839 (arts. 9 y 10); y la ley belga de 7 de junio de 1832.

Fiore, en el "Derecho Penal Internacional," ns. 16 y 21, se expresa en siguiente forma:

"El caso en que un delincuente se asila á bordo de buques mercantes es diferente. Destinados estos buques al comercio, y debiendo por tanto ser instrumentos de una serie de actos exteriores que los ponen en relación con los habitantes del lugar á donde llegan, están sujetos á la jurisdicción local, excepto en lo que se refiere á su régimen interior. Claro está que es contrario á los intereses del Estado que dé asilo á delicuentes; y claro está igualmente que darlo constituye un

acto reprensible. Por eso en el Código de Marina mercante, el legislador italiano dispone con razón que el capitán ó patrón que á sabiendas embarque á individuos perseguidos por la justicia por crimen ó delito incurrirá en las penas establecidas contra los ocultadores de personas sindicadas de delito. Fuera de duda está, por tanto, que las autoridades locales tienen derecho de impedir ese hecho, y podrían obligar al capitán ó patrón á entregar al asilado. Puede suceder que el navío mercante haya tomado al asilado en plena mar ó en aguas territoriales de otra nación, y que penetre en seguida, teniendo siempre á bordo al prevenido, en aguas territoriales del país que busca á dicho individuo. Para resolver la cuestión de saber si en tales circunstancias puede procederse al arresto del delincuente que se encuentra á bordo, hagamos notar que el derecho de jurisdicción de un Estado sobre todas las partes de su territorio es absoluto. El buque está cubierto por el pabellón de su país y queda sometido á su jurisdicción, aun en los puertos extranjeros, pero únicamente en cuanto á los hechos que conciernen de una manera exclusiva al buque, considerado aislada mente de todo lo que le rodea, ó sea á los actos que no tienen relación alguna con el lugar en donde se ha anclado ni con los ciudadanos del Estado extranjero. Sentado esto, fácil es comprender que el hecho sólo de entrar en un puerto cuando se tiene á bordo un delincuente perseguido por la justicia local, es por sí mismo una ofensa que se hace á los derechos de la soberanía territorial, y cuyas consecuencias inevitables son, en cuanto la noticia se riegue en el público, alarma, mal ejemplo y peligro social. Sería inconveniente y peligroso que la protección del pabellón á la nave se admitiera en el caso en que ésta atentase á la seguri-

dad y tranquilidad del Estado á donde arribe, y no se podría modificar para ella el principio tan cierto de que las leyes de policía obligan á todos los individuos que se encuentran en el territorio. De aquí deducimos que, según el derecho común, es permitido efectuar á bordo de buques mercantes la captura de reos que persigue la justicia, siendo indiferente que se hayan embarcado en aguas territoriales del Estado que los busca ó fuera de ellas. Innecesario es recordar que las reglas que acaban de exponerse no son aplicables á los buques de guerra. Según los principios de derecho internacional, jamás deben servir de asilo á delincuentes, pero si llegare el caso de que esto se verificase, se podría reclamar al Estado cuya nacionalidad tiene el buque, por la injustificable protección otorgada á un reo por el capitán, y pedir en seguida la entrega."

Seijas, "Derecho Internacional," usa este lenguaje:

" Si no puede capturarse á un delincuente á bordo de los buques mercantes anclados en los puertos, entonces gozan ellos del derecho de asilo al igual de las naves extranjeras de guerra; entonces queda paralizado el ejercicio de la facultad de defenderse, fundamento de la de castigar: entonces la autoridad del capitán de tales buques se sobrepondría á la del soberano en cuyo territorio se hallan; entonces viene abajo el principio de que el admitir á bordo á un súbdito prófugo es un hecho exterior, una relación con el Estado extranjero, y de consiguiente un hecho que entra en la jurisdicción del soberano local, y autoriza la entrega de los culpados. Poco importa el lugar de la procedencia de la nave, así como el de su destino; ante todo debe dominar la consideración de que el delincuente ha venido como á desafiar el poder del Estado á quien ofendió,

poniéndose después fuera de su alcance. Que el capitán admita un prófugo á sabiendas, sin duda agravaría el caso en daño de aquel; mas el supuesto de la ignorancia de tal antecedente no podría dar al buque una exención nociva al soberano de las aguas."

Bluntschli, Derecho Internacional, codificado, trae en el número 319 la siguiente regla:

"Los buques que penetran en las aguas de un Estado extranjero, anclan en puerto extranjero, remontan un río, etc., están sometidos á la soberanía del Estado extranjero, mientras permanecen en el territorio marítimo del último."

Igual doctrina se encuentra consignada en el "Tratado de derecho de gentes" del doctor don Manuel María Madiedo, recientemente publicado en Bogotá.

Por si pudiera creerse que estas son puramente teorías europeas é hispano-americanas, y porque tratándose de un buque que llevaba la bandera de los Estados Unidos, parece más propio citar autoridades de esa misma nación, voy á mencionar aquí algunas.

En el libro de Halleck sobre Derecho Internacional y leyes de la guerra (pag. 130 y 173), se encuentran estas palabras:

"El territorio nacional se compone de agua, así como de tierra. El territorio marítimo de cada Estado se extiende á las radas, puertos, bahías, embocaduras de los ríos y á las partes adyacentes del mar encerradas por cabos pertenecientes al mismo Estado. Dentro de estos límites, sus derechos de propiedad y de jurisdicción territorial son absolutos y excluyen las de cualquiera otro Estado. El uso general de las naciones aumenta esta extensión de territorio marítimo con una jurisdicción territorial exclusiva sobre el mar compren-

dido dentro de una legua marina, ó sea el alcance de un tiro de cañón, en toda la longitud de las costas ó riberas del Estado. La máxima de derecho en este punto es *terrae dominiun finitur ubi finitur armorum vis*, y generalmente se reconoce que esto sucede á tres millas de la costa...
Los buques privados de un Estado que entran en puertos de otro Estado no están por lo general exentos de la jurisdicción local, á menos que haya pacto expreso, y entonces en cuanto se haya expresado en ese pacto."

En el "Derecho Público Internacional" de Wharton, cap. IV, párrafo 186, se halla esta teoría:

"Durante algún tiempo después de la introducción de los cañones en la guerra marítima se estableció que una extensión de tres millas, que era el supuesto alcance de una bala de cañón, era lo que pertenecía al territorio del Estado adyacente. Se ha establecido generalmente que las aguas comprendidas en ese límite se estimaban como parte de las aguas territoriales del Estado, para el efecto de dar jurisdicción á éste por ofensas cometidas dentro de esa extensión contra la persona ó propiedad de sus nacionales, ó por ofensas que amenacen la paz de dichas aguas territoriales."

Wheaton, "Elementos de Derecho Internacional," párrafo 101, enseña:

"Conforme á la decisión de la Suprema Corte de los EE. UU., siempre que sin tratado se abren los puertos de una nación á los buques públicos y privados de otra nación amiga, cuyos nacionales tienen también libertad para entrar en el país, por razón de negocio ó de placer, debe trazarse una distinción clara entre los derechos de que gozan los individuos privados ó buques

particulares mercantes, y aquellos de que gozan los buques públicos armados que constituyen una parte de la fuerza militar de la nación."

Después de citar las expresiones de la Corte Suprema de los EE. UU., acerca de que los buques mercantes están sujetos á la jurisdicción local, repite que lo contrario sucede respecto de los buques de guerra, porque estos, además de constituir parte de la fuerza militar de su nación, obran bajo el mando inmediato y directo de su gobierno, se emplean por él para fines nacionales y no puede permitirse en ellos intervención extraña sin afectar su soberanía y dignidad."

Lawrence y Dana, comentadores de Wheaton, apoyan y sostienen esa teoría.

Phillimore, tomo I, número 348, dice:

"Con respecto á los buques privados ó mercantes, la regla general de derecho de gentes es, que á menos que se haya convenido otra cosa en estipulación expresa, tales buques no están exceptuados de la jurisdicción territorial del puerto, ó por decirlo así, de la de las aguas territoriales en que están anclados."

Esta doçtrina se halla claramente expuesta por el Presidente de la Corte de Justicia de los EE. UU., el Juez Marshall con estas palabras: "Cuando individuos particulares le una nación se esparcen por otra, impelidos por sus negocios ó su capricho, y se mezclan indistintamente con los moradores de esa otra; ó cuando buques mercantes entran con fines comerciales, sería manifiestamente inconveniente y peligroso para la sociedad, y sujetaría las leyes á continuas infracciones y al Gobierno á degradación, que tales individuos no debiesen sumisión temporal y local, y no estuvieran sujetos á la jurisdicción del país. Ni puede el soberano extran-

jero tener motivo alguno para querer que se establezca tal exención. Sus nacionales que en esa forma van á países extraños, no son empleados suyos ni están ocupados en asuntos de interés nacional. Hay, en consecuencia, poderosos motivos para no exceptuar á individuos de esa especie de la jurisdicción del país en que se encuentran, y no hay motivo alguno que la requiera. Así pues, el permiso implícito en virtud del cual entran, nunca puede interpretarse en el sentido de que se les conceda semejante excepción."

Los ejemplos y antecedentes están en conformidad con las teorías que se acaban de exponer. En 1871 las autoridades de Venezuela extrajeron del vapor alemán *Bavaria*, á tiempo que estaba surto en el puerto de la Guaira tomando carga, á dos generales ocupados en operaciones hostiles. Venían de Curazao con dirección á Trinidad á unirse á los suyos, y conducían planos, oficios y cartas revolucionarias. A pesar de la negativa del capitán de la nave y del cónsul de la plaza para la entrega de dichos individuos, las autoridades de Venezuela los prendieron, apoyadas en que ellos y sus papeles constituían contrabando de guerra, y apoyadas sobre todo en su actitud hostil y en que estaban bajo la jurisdicción nacional. El hecho no tuvo consecuencia alguna desagradable, según lo asegura Seijas, y lejos de eso, estableció un antecedente imitado en otros casos.

Un sugeto que estaba bajo la vigilancia de la policía se embarcó en la Guaira á bordo de un vapor paquete de la Compañía Trasatlántica. Lo supo el Gobernador del Distrito Federal y se puso en comunicación sobre el caso con las autoridades de Puerto Cabello, á donde se encaminaba el buque. A su llegada allí se reclamó la entrega: opusiéronse á ella el Cónsul de Francia y

el comandante del paquebote; y habiendo consultado al Marqués de Tallenay, Encargado de Negocios de su nación, éste respondió que debía hacerse la entrega, como en efecto se hizo. Según el mismo Seijas lo afirma, el asunto no tuvo otra consecuencia, lo cual implica la aprobación del gobierno francés á la conducta de su representante en Venezuela.

En 1880 ocurrió en la República Argentina otro caso, que reseña el citado publicista. Fondeado el paquete *Río-Apa* en el puerto argentino de La Paz, se trasladó á bordo el comandante de la cañonera de guerra *Río Uruguay*, y presentándose al comandante del *Río-Apa*, díjole que sabía estaban á bordo tres ciudadanos argentinos, cuyos nombres llevaban escritos en un oficio, y los cuales se dirigían á Corrientes, con el fin de conspirar contra el gobierno nacional y alimentar allí la rebelión; que el gobierno nacional tenía puesta aquella provincia en estado de sitio; que tenía orden del señor Ministro intervenir para conducir á bordo de la cañonera de su mando á dichos tres ciudadanos; y que, si resistía la entrega, tenía orden de desembarcarlos á viva fuerza.

Ellos fueron llevados á tierra argentina. El suceso dió margen en las Cámaras Legislativas del Brasil á interpelaciones. El señor Ministro de Negocios Extranjeros las satisfizo, defendiendo el derecho con que habían procedido las autoridades de la República Argentina.

Al defenderse el Ministro del cargo que se le hacía, por no haber reclamado á la Argentina por el insulto á la bandera brasilera, cuya nacionalidad tenía el paquete *Río-Apa*, decía entre otras cosas en la sesión del Senado del Brasil de 25 de agosto de 1881.

"¿ Puede una nave mercante en las condiciones del paquete *Río-Apa*, negarse á la entrega de individuos, en la hipótesis de que se trata ? No puede.

"Todas las naciones cultas han esclarecido este punto, que es hoy no sólo incontestable, sino incontestado.

"La consulta del Consejo de Estado del Gobierno de Francia de 1806 y la de noviembre del mismo año, determinaron la doctrina, que está áun vigente y que ha recibido la aquiescencia de los publicistas más notables.

"Allí se hace, en cuanto á la jurisdicción, una gran distinción que debe prevalecer en lo que mira á las naves mercantes. Si una de éstas, en las aguas territoriales de un Estado, practica actos que sólo conciernen á la disciplina y á la vida de á bordo, actos que no tienen el menor enlace ni relación con el Estado, todo cuanto se refiere á este orden de hechos queda sujeto á la jurisdicción del país á que el bajel pertenece. Pero si esos actos hablan con personas extrañas á la nave, con personas que se hallen en ese Estado ó á él pertenezcan, quedan sujetos á la jurisdicción territorial.

"Desafía el orador á que se señale un caso que no haya sido condenado, un caso que tenga validez, y que demuestre lo contrario. Se dirá que los refugiados políticos referidos no comprometían, á lo menos en lo que podía verificar, la seguridad del Estado. Esto es exactamente lo que el orador niega. El gobierno argentino atendió, en las circunstancias especiales en que se encuentra aquella República, con los ánimos exaltados, la paz perturbada, hallándose en estado de sitio la provincia de Corrientes, que debía proceder á un acto de alta política y por eso reclamó la entrega de tres individuos, que el mismo gobierno suponía ó supone que eran conspiradores.

"Los principios generales de derecho internacional sancionan completamente el buen derecho de que usó el comandante de la cañonera por parte de su gobierno. Cuando se trata de refugiados políticos, compréndese que la cuestión es difícil. Entonces los publicistas procuran examinar por el estudio de las circunstancias si los refugiados podrían, de cualquier modo, alterar el orden público ó hacer peligrar la seguridad del estado en cuyas aguas se halla la nave."

El Ministro, que lo era el Sr. Pedro Luis, concluyó diciendo: "En abono de las doctrinas seguidas por el Gobierno se han manifestado muchos publicistas; mas no sólo este torrente de opiniones, sino también los actos de diversos países cultos, corroboran el pensar del Gobierno." Y citó, por último, los actos á que se refería, y entre ellos las instrucciones americanas de 1833.

En 1840, en la época de la guerra civil que sobrevino á la muerte de Fernando VII, ocurrió en España un hecho que produjo grande sensación. El paquebote de vapor francés *l'Ocean* que hacía viajes regulares entre Marsella, la costa de España y Gibraltar, recibió á bordo en el muelle de Grao (Valencia) al Sr. Sotello, ex-ministro español, perseguido por causas políticas. Habiendo continuado su viaje sin que se apercibieran en el acto del número y personalidad de los pasajeros que se habían embarcado, el buque se dirigió á Alicante; pero allí, á tiempo de hacerse la visita de aduana y de policía, Sotello fué reconocido, capturado, llevado á tierra y luego puesto en prisión. El capitán de *l'Ocean* protestó contra esto, que él calificaba de ultraje á su bandera, y reclamó en vano que se pusiese en libertad á su pasajero, invocando á la vez el derecho de asilo y el principio de exterritorialidad. Las comunicaciones diplomáticas cambiadas con moti-

vo de este asunto entre el gobierno de Francia y el de España establecieron del modo más perentorio que la conducta de las autoridades de Alicante estaba á cubierto de todo reproche: que en nada se había faltado al respeto del pabellón, porque se trataba de un buque ordinario de comercio y de una medida de alta policía ejecutada en el interior del puerto.

La Corte de Casación de Francia había aplicado ese mismo principio en 1832, con motivo del asunto del *Carlos Alberto* buque mercante sardo que se había acercado á Marsella para desembarcar allí á la duquesa de Berry con algunos de sus partidarios, que debían ayudarla á derrocar al gobierno establecido y á encender la guerra civil en Francia. El *Carlos Alberto* fué confiscado, y los tripulantes, lo mismo que los pasajeros hallados á bordo, condenados á la pena de prisión.

Los EE. UU. han creído encontrar motivo fundado de queja, no ya en que se lleve á sus puertos un enemigo político, sino simplemente en que le trasporte en buques neutrales. El 8 de octubre de 1847, Mr. Bancroft, Ministro de los EE. UU. en Londres, decía en una nota á Lord Palmerston:

"En virtud de instrucciones del gobierno americano, ocurrí al Ministerio de Relaciones hace pocos días para representar acerca de la conducta del capitán May del vapor inglés *Tevior*, que olvidándose de su deber como neutral, y abusando de los extraordinarios privilegios que el Gobierno americano ha otorgado á los vapores correos ingleses, casi desde el principio de la presente guerra con México, llevó en el mes de agosto último, de la Habana á Veracruz, al general Paredes, ex-presidente de México, causante de la guerra de México con los EE. UU. y su jurado y tenaz enemigo.

Por los principios de la ley inglesa, conforme á la opinión de Sir William Scott, el capitán May ha sujetado al buque *Teviot* á ser confiscado. Podría el Presidente de los EE. UU., retirando á estos vapores la concesión de entrar en el puerto de Veracruz, impedir que se prestara auxilio de esa clase al enemigo. Mas yo confío en que el Gobierno de S. M., adoptando medios eficaces para impedir en lo futuro violaciones de su neutralidad como la referida, hará innecesario que se tome esa disposición.

Si el capitán May ó alguno de sus oficiales comprendidos en este serio cargo fueran oficiales al servicio de Inglaterra, me creo obligado á pedir su destitución, ó que se les imponga otro castigo que manifieste claramente que el gobierno británico ha desaprobado su conducta."

Lord Palmerston, el 16 del mismo mes, contestó á Mr. Bancroft así:

" En respuesta á su carta de 8 del corriente, en la cual se queja de la conducta del capitán May del vapor correo inglés *Teviot*, por haber llevado de la Habana á Veracruz al general Paredes, tengo la honra de manifestar á Ud.; que habiendo los Lores encargados del Almirantazgo investigado las circunstancias de este asunto, el Gobierno de S. M. ha notificado á los directores del "Royal Mail Steam Packet Company," á quienes pertenece el vapor *Teviot*, que están obligados á demostrar de una manera patente su desaprobación de la conducta del capitán May, por haber abusado así del favor otorgado por el gobierno de los EE. UU. á los buques de esa compañía. En virtud de esto, los directores de la compañía han expresado al gobierno de S. M. que inmediatamente suspenderán

de sus funciones al capitán May, y que ellos pública y claramente condenan cualquier acto de sus oficiales que pueda considerarse como falta de lealtad hacia el Gobierno de los EE. UU., ó como una infracción ó traspaso de los reglamentos establecidos por los oficiales de los EE. UU. en aquellos puertos de México que están ocupados por fuerzas de los EE. UU."

Y es de notar que Mr. Bancroft procedió en virtud de instrucciones expresas que le comunicó el Secretario de Estado Buchanan, en estos términos:

"Un buque neutral que lleva á México á un oficial mexicano de alto grado militar, con el objeto de tomar parte en las hostilidades con nuestro país, queda sujeto á ser confiscado, según Sir William Scott."

Así lo expresa también Mr. Horacio King en un artículo escrito sobre el asunto del *Trent* en el Almacén de historia americana, correspondiente á marzo de 1876; y Wharton en el Digesto del derecho internacional.

Según tengo entendido, en 1868 el señor general Alatorre extrajo de un buque americano en el puerto de Veracruz al general Santa-Ana, ex-presidente de México; y el hecho, lo mismo que los otros que se han referido, no tuvo para México resultado alguno desfavorable, porque sin duda se reconoció el derecho que habia de proceder así, no obstante que no tuviera más que responsabilidades del orden político.

Las instrucciones generales dadas por Inglaterra á sus cónsules en 1846, contienen el artículo 10 que dice:

"Se hace saber á los capitanes de buques mercantes ingleses, anclados en puertos extranjeros, que no tienen

autorización para dar asilo á ningún individuo, aunque sea súbdito inglés, que para sustraerse y resistir á las leyes, á las que por razón de residencia está sujeto, pidiera refugiarse á bordo de sus buques."

La circular del Ministerio de Justicia de Italia de 21 de enero de 1865, dice en el artículo 3º:

"Si á bordo de buques mercantes extranjeros se ejecutaran delitos que turbasen la tranquilidad pública en el puerto ó en tierra, ó en que estuvieran implicadas personas extrañas á la tripulación, sobre todo si fueren nacionales, tienen las autoridades judiciales derecho de ir á bordo para proceder á los actos de instrucción; y si hubiere lugar, hasta para arrestar á los prevenidos."

En España, ya desde 17 de mayo de 1783, por real orden de esa fecha, comunicada por el Conde de Florida Blanca, se declaró que su bandera real en las embarcaciones mercantes, no serviría de asilo á los que cometiesen delitos en los puertos de dominios extranjeros, aunque fuesen marineros de la misma embarcación; y que antes bien quedaran sujetos á la jurisdicción territorial. Y en el artículo 2º del Convenio Consular ajustado con Portugal en Lisboa, á 26 de junio de 1845, se estableció que las autoridades locales de los puertos deben intervenir en todos los casos en que el proceder de los capitanes ó de las tripulaciones pertube el orden y la tranquilidad, ó se quebranten las leyes del país.

¿ Pero á que citar más autoridades y ejemplos, si los hay de casos muy recientes ocurridos en Centro-América, respecto de buques norte-americanos de la misma Compañía de vapores del Pacífico á que pertenece el *Acapulco?* Uno de ellos es el de Gómez, en Nicaragua, en el año de

1885. Gómez, perseguido por hechos políticos, tomó pasaje en un puerto de Guatemala para otro de Costa Rica, en el vapor *Honduras* de la Mala del Pacífico, sabiendo que el buque, en tránsito, entraría en el puerto de San Juan del Sur de Nicaragua. Mr. Hall, Ministro entonces de los Estados Unidos en Centro-América, antes de saber de una petición hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua al Cónsul de los Estados Unidos en San Juan del Sur, pero con informes de que se daría ese paso, telegrafió al Consul como sigue:

"Diga usted respetuosamente al Ministro de Negocios Extranjeros que nuestro Gobierno nunca ha consentido en que se aprehenda en un buque norte-americano y se saque de él en un puerto extranjero á un pasagero que va de paso; y mucho menos si el delito es polítíco."

El Cónsul respondió en esos términos al Ministro de Negocios extranjeros de Nicaragua. Al llegar el *Honduras* á San Juan del Sur, las autoridades pidieron al capitán la entrega de Gómez. Se negó á hacerlo, y zarpó sin la licencia respectiva. Por esta violación de las leyes fiscales de Nicaragua se entabló una acción en los tribunales, y el capitán fué declarado culpado en rebeldía. Al dar cuenta del caso al Departamento de Estado, Mr. Hall, Ministro de los Estados Unidos, en apoyo de su conducta en esa ocasión decía que muchos casos de carácter semejante habían ocurrido en la Habana durante la insurrección de Cuba en tiempo que él, como cónsul en aquella plaza, servía al gobierno de los Estados Unidos; y que en todos los casos, con una excepción sola, en que se consultó al Departamento respecto de la entrega de las persona, la respuesta fué negativa.

Mr. Bayard, á la sazón Secretario de Estado, en su instrucción á Mr. Hall, número 226, del 12 de marzo de 1885, desaprobó clara y terminantemente la conducta del Ministro y dijo:

"En estas circunstancias, era claramente el deber del capitán del *Honduras* el entregarlo (á Gómez) á las autoridades locales á petición de ellas." Y dando inmediatamente el fundamento de esta aseveración agregó:

"Puede afirmarse con seguridad que cuando un buque mercante de algún país visita los puertos de otro para fines de tráfico, debe sumisión temporal y está sujeto á la jurisdicción de aquel país y queda sometido á las leyes que rigen en el puerto que visita mientras permanece en él, á no ser que lo contrario se estipule en un tratado.

Cualquiera exención ó inmunidad de la jurisdicción local debe de estar fundada en el consentimiento de aquel país. Ninguna exención de esta especie se hace en el tratado de comercio y navegación concluida entre este país y Nicaragua."

Hay más todavía. El Dr. don Manuel Delgado, natural del Salvador y que fué Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, bajo la administración del finado Presidente Menendez quiso, pocos días después de la muerte de este, ocurrida el 22 de junio de 1890, salir del Salvador, con motivo de las turbulencias políticas que entonces había. Con el consentimiento del agente de la Compañía de vapores de la Mala del Pacífico, en la Libertad, puerto de aquella República, fué á bordo del *Acapulco*, el mismo vapor que despues trajo á Barrundia, y cuyo capitán era el mismo capitán Pitts.

Antes de que zarpara el vapor, algunos oficiales del nuevo gobierno del Salvador llegaron á bordo, arrestaron á Delgado y se lo llevaron á tierra contra su voluntad y consentimiento. El capitán Pitts no hizo absolutamente resistencia alguna, como sí la hizo en el caso de Barrundia; y se limitó á contestar á los oficiales que él no sabía si el señor Delgado estaba á bordo ó no, pero que en caso que estuviera bien podrían extraerlo. Así consta de la declaración jurada que dicho señor Delgado dió y firmó el 18 de septiembre de 1890 ante el señor James R. Hosmer, Cónsul General de los Estados Unidos.

No ha llegado todavía á noticia de la Secretaría de Relaciones que haya doctrina alguna autorizada, ni que haya ocurrido tampoco caso alguno en que se hayan establecido y admitido principios contrarios. El caso de los buques americanos *Newton* y *Sally* se refiere á riñas ocurridas entre marineros ; y sin embargo en él, el Consejo de Estado del primer Imperio el 20 de noviembre de 1806, si bien estableció en sus considerandos que no alcanza la jurisdicción territorial á los delitos que se cometen á bordo de un buque neutral de parte de un individuo de la tripulación neutral contra otro de la misma tripulación, también declaró que el buque neutral no puede ser considerado indefinidamente como lugar neutral, y que la protección que en puertos franceses se le otorga no puede disminuir la jurisdicción terrritorial en todo aquello que interese al Estado: que por lo mismo, el vapor neutral admitido en un puerto del Estado queda también de pleno derecho sometido á las leyes de policía que rigen en el lugar en que se le recibe ; y finalmente que los individuos de la tripulación son igualmente justiciables ante los tribunales del país por los delitos que cometan, aun

cuando sea á bordo contra personas que no pertenezcan á la tripulación.

En el caso del *Créole*, se trataba únicamente de si las autoridades inglesas, en cuyo puerto de Nassau había entrado el buque, no voluntaria ni intencionalmente, sino en virtud de amenazas de muerte que se hicieron al primer oficial para llevarlo allí, tendrían competencia para juzgar el delito de los esclavos que se levantaron en alta mar y se apoderaron del barco, después de haber matado á un pasajero y herido gravemente al capitán y á muchos marineros de la tripulación; y de si podía darse libertad á los esclavos por no estar consentida en Inglaterra la esclavitud. Lo que entonces escribió Mr. Webster, Secretario de Estado, á lord Ashburton, Ministro de S. M. B. en Washington, fué que el Gobierno de los EE. UU. no podía consentir en que los buques americanos, que á causa de mal tiempo ó de accidentes imprevistos entraran en los puertos ingleses, quedasen sometidos á la jurisdicción local, al extremo de que las autoridades del país interviniesen en lo concerniente á las personas y cosas que se hallaban á bordo. Y por lo demás, todas las alegaciones de Webster se referían á sostener la jurisdicción de la nacionalidad del buque, por todo aquello que se refiere á su orden y disciplina interior ó á hechos de tripulantes contra individuos de la misma tripulación. A esto también se concretó la resolución de la Corte Suprema de los EE. UU. en el caso de Wildenhus, en que se había cometido un asesinato en el puerto de Jersey City á bordo de un buque belga. El principio que rige toda esta materia, dijo la Corte, es esta: "los hechos que efectan únicamente la paz del buque ó de aquellos que están á bordo, quedan sometidos exclusivamente á la soberanía de la nacionalidad del buque," en todos los demás, por consiguiente, cabe la juridicción local."

IV

Con estos antecedentes, no es posible imaginar que pueda contradecirse el derecho del gobierno de Guatemala para capturar á Barrundia en un buque mercante anclado en sus aguas jurisdiccionales. Si hay diferencia con alguno de los casos que se acaban de citar, esa diferencia es simplemente para favorecer á Guatemala, colocándola en una posición más favorable que la que ha existido en cualquiera de los que se han presentado como antecedentes.

Que desde luego hay en él mayor razón que en el caso de Gómez, para aplicar la resolución de Mr. Bayard, le demostró ya el Señor Mizner en la nota que dirigió á la Secretaría de Estado el 31 de diciembre de 1890.

En primer lugar, Barrundia no fué obligado á salir de México, sino que él voluntariamente se embarcó. La orden del Gobierno de aquella República fué solo para que se le retirase de la frontera de Guatemala y se le internase en el territorio mexicano. En ningún documento se ha alegado, que yo sepa, que Barrundia fuera expulsado de México; y si algún periódico norteamericano así lo afirmó, fué desmentido ese aserto por el Ministro de México en Washington. Barrundia venía voluntariamente: venía al Salvador, como se ha visto en otra parte, á unirse á los que estaban en guerra con Guatemala y á traer á ésta la revolución. Aun en el supuesto de que el gobierno de México lo hubiera obligado á salir de su territorio, no tenía forzosa é inevitablemente que venir á San José de Guatemala, puesto que podía haberse embarcado con dirección á San Francisco California. En tercer lugar, los vapores de la Compañía del Pacífico tienen un itinerario de todos conocido y que Barrundia sabía mejor que ninguno,

de suerte que voluntariamente entró en el puerto de San José, lo mismo que voluntariamente entró Gómez al puerto de San Juan del Sur en Nicaragua. Si el *Acapulco* no hubiera estado destinado á entrar en el puerto de San José, sino que, por incendio á bordo, por fuerza de temporal, por haberse roto la caldera ó por cualquiera otro caso fortuito, hubiera tenido que refugiarse en él, podría caber alguna duda respecto de nuestra jurisdicción para prender á uno de sus pasajeros. Pero nada de esto hubo. El Señor don Guillermo Nanne, ciudadano norte-americano y superintendente del Ferro-Carril Central de Guatemala, en la declaración que dió bajo juramento ante el Señor Cónsul General de los EE. UU. el 22 de septiembre de 1890, dijo: "Soy ciudadano de los EE. UU., de 60 años de edad, y he residido en Guatemala 12 años, y soy superintendente general del Ferrocarril Central de Guatemala, que une la ciudad de Guatemala con el puerto de San José. Conozco muy bien al capitán William G. Pitts, comandante del vapor *Acapulco* de la Compañía de vapores de la Mala del Pacífico: habiéndolo conocido como oficial y capitán al servicio de esa compañía, haciendo la carrera en estas costas de Centro-América hace más de diez años, é hice un viaje con él en el año de 1884, cuando era capitán del vapor *Honduras*, perteneciente á la misma compañía: todos los vapores de escala y de viaje entero de esa línea tocan en el puerto de San José de Guatemala, y en el de la Libertad, en el Salvador.

"Conocí al general J. M. Barrundia durante 14 años. Era natural de Guatemala, viajaba á menudo en nuestro ferrocarril y deben haberle sido conocidas las carreras de ida y venida de los vapores de la Mala, porque había viajado en ellos."

La misma Secretaría de Estado de Washington ha reconocido que Barrundia entró voluntariamente bajo la jurisdicción de Guatemala. Al contestar Mr. Wharton, que desempeñaba la Secretaría de Estado el 2 de septiembre de 1890, el cablegrama en que Mr. Mizner le comunicaba la muerte de Barrundia, le contestó por cable como sigue: "Puesto que el general Barrundia entró en jurisdicción de Guatemala por su propio riesgo, el ejercicio de jurisdicción por las autoridades de Guatemala era también por su propio riesgo y responsabilidad, y por lo mismo es de sentir que Ud. haya aconsejado ó consentido la entrega." Lo que sí no es cierto es que no hubiera contra Barrundia cargo específico por violación de las leyes comunes de Guatemala, y que sólo se le tratara como enemigo por estar en vigor la ley marcial.

No se trataba tampoco de diferencia de partidos, de discrepancia de opiniones políticas, sino de impedir que Barrundia fuera á unirse con los enemigos de Guatemala, de defender á la República contra los planes del que proclamaba la revolución que iba á hacerle, y de castigar el atentado que había cometido con la invasión de su territorio. Traerlo era para Guatemala peligro mayor que el haber llevado á Veracruz al general Paredes; y por esto último ya se ha visto que reclamación tan enérgica formuló el Gobierno de los EE. UU. en la nota escrita por Mr. Bancroft, siguiendo las instrucciones del Secretario Buchanan.

Si en el caso del Señor Delgado, nada han dicho los EE. UU.; si en el caso de Gómez, que no era en manera alguna tan grave como el de Barrundia, la Secretaría de Estado en Washington reprobó la conducta de Mr. Hall, por haberse negado á la entrega, y declaró terminantemente que Gómez, refugiado político, debió

ser entregado á las autoridades de Nicaragua, una vez que él había entrado voluntariamente en puerto de su jurisdicción, aunque en buque mercante norte-americano; parece que, si la lógica y la consecuencia significan todavía algo en el mundo, no cabe cuestionarle á Guatemala la facultad con que dió la orden de arresto de Barrundia.

Y si las naciones no tuvieran esa facultad, fácil sería comprender hasta dónde podía llegarse. Ya lo apuntó un periódico norte-americano, entre los muchos que han sostenido la justicia y la razón del proceder de Guatemala. Si no hay derecho de prender á los que alzando una bandera política van á iniciar una revolución, á los que van á traer al país la ruína y el trastorno y á destruir el orden y la tranquilidad, nada costaría que uno, dos ó más buques mercantes viniesen á nuestros puertos llenos de individuos dispuestos á atentar contra la paz de la República, y cargados de armas, municiones y demás pertrechos bélicos. Si encontraban que las condiciones del puerto eran favorables, desembarcarían y llevarían á efecto el desorden y la revolución: si no lo eran, y prevenida por el contrario la autoridad, trataba de capturarlos, entonces alegarían la inviolabilidad de la bandera, y habría que dejarlos marcharse tranquilamente, para que fueran á organizarse de nuevo y volvieran á realizar sus planes criminales en circunstancias más propicias. No hay insulto al pabellón, ni se ofende ni se injuria á ninguno cuando se usa de un derecho. Si acaso hay insulto es contra la nación á cuyos puertos se traen á personas que vienen á promover revoluciones y trastornos, conocidas como enemigos declarados de ellas.

En el caso del señor Gómez, Mr. Bayard declaró que sólo en virtud de tratado expreso podían los buques

mercantes surtos en un puerto quedar exentos de la jurisdicción local. Con Nicaragua, dijo, no tenemos tratado que establezca tal excepción que debería derivarse del consentimiento del país. Con Guatemala tampoco existe ningún tratado en que se conceda á los barcos mercantes de los EE. UU. exención de la jurisdicción local en nuestros puertos: por consiguiente faltando nuestro consentimiento, á nada se puede apelar para establecerla.

No admito ni reconozco que siempre se haya otorgado tácitamente esa exención á los vapores norte-americanos que hacen la carrera en nuestras costas, puesto que he presentado ejemplos de lo contrario. Si en algún caso, como en el de Huete y Ruiz Sandoval, no se ha exigido la entrega porque no se ha querido exigirlo, ese es un hecho negativo que no prueba de ningún modo que el derecho no exista. Para contradecirlo sería preciso citar casos en que las autoridades hubieran exigido la entrega, y se hubieran conformado con la resistencia que se hiciese al derecho que formalmente trataban de ejercer. Y eso, fuera de que todos esos hechos habrían quedado sin valor ni eficacia para ser aducidos como razón de uso, después de la declaración solemne hecha en la instrucción de Mr. Bayard; y después de expresarse terminantemente en ella y en la consulta de Mr. Hall que era para que sirviese de regla en todos los casos que ocurrieren en lo de adelante.

Mientras estemos, pues, gozando de independencia y soberanía como naciones: mientras tengamos los derechos que la ley de los pueblos establece: mientras que nuestras Repúblicas, aunque pequeñas, tengan derecho á la igualdad que entre todos los países independientes se reconoce, no es admisible ni puede consentirse que caprichosa y arbitrariamente se nos quieran aplicar

reglas, principios y procedimientos excepcionales. Pretender que esto pudiera hacerse, é inferir que estas Repúblicas jóvenes se mantienen en constante y agitada revolución porque algunas veces ocurren en ellas turbulencias propias de los primeros años de la vida política, sería tan injusto como sería absurdo decir que en la República de los EE. UU. mueren todos sus Presidentes á manos de asesinos porque así murieron el ilustre Licoln y después el esforzado Garfield.

Cierto es que generalmente la extradición no se otorga ni se estipula por delitos puramente políticos; pero no es menos cierto que la extradición y la petición de entrega de un reo asilado en nave mercante en puerto de la nación que lo pide son totalmente distintas. La extradición procede cuando el reo se encuentra en territorio ajeno, no sometido á la jurisdicción que lo reclama. Pero cuando el reo se encuentra en el territorio de la nación, á nadie le ha ocurrido pedir extradición; y lo mismo tiene que aplicarse al caso en que, aunque no esté materialmente en su territorio, está en sus aguas jurisdiccionales que forman parte de él y se hallan sujetas á su soberanía y al ejercicio de su autoridad. No puedo comprender, pues, cómo pudiera invocarse en manera alguna contra la entrega de reos políticos en el caso de Barrundia, la teoría y la práctica de que la extradición no procede por delitos políticos. No procede la extradición, y por eso no se les puede sacar de un buque de guerra porque es territorio de la nación cuya bandera llevan. No procede la extradición, y por eso no se le puede sacar de un buque mercante en alta mar, porque el Estado reclamante no tiene allí jurisdicción; pero se le puede capturar en el territorio, si allí se le encuentra, y se le puede capturar con igual razón, si se halla dentro de sus aguas jurisdiccionales, con tal que no esté á bordo de un buque de guerra.

Se deduce claramente de lo dicho que la responsabilidad de Barrundia era de tal naturaleza que daba lugar al pleno ejercicio del derecho de capturarle. Aunque no pudiera establecerse como regla general y absoluta que siempre se puede aprehender en las aguas jurisdiccionales á todos aquellos á quienes se hace cargo de cualquiera de los hechos que se llaman hechos políticos, el hecho político de Barrundia revestía criminalidad tal, y estaba acompañado de circunstancias tan graves, y se trataba de momentos de tanto peligro y conflicto para Guatemala, que si en algún caso cabe sin duda de ningún género exigir y otorgar la entrega es en éste. Los pasajeros extraídos del buque *Río-Apa* no se encontraban en peores condiciones, y el Gobierno del Brasil no sólo no se atrevió á dirigir una palabra de reclamación contra la República Argentina, sino que hidalga y solemnemente confesó y mantuvo que había habido derecho para proceder á la extracción.

Antes de terminar este punto, he de decir que no hace mucho honor á la lógica de los que lo proponen el dilema con que quieren probar que el procedimiento de Guatemala no es defendible, porque si el general Barrundia estaba al servicio del enemigo, quedaba comprendido en la amnistía de las bases de paz entre el Salvador y Guatemala, ratificadas el 26 de agosto; y si no lo estaba, no podía ser considerado como contrabando de guerra. Hablando en términos de escuela, flaquean los dos extremos del dilema, porque uno y otro adolecen de lo que se llama falsa suposición. Por una parte Barrundia venía á ayudar á los enemigos de Guatemala, y no era esencial para considerarlo como contrabando de guerra que estuviera en actual servicio. Por la otra, no estaba comprendido en la amnistía, porque el artículo 6º, de las bases citadas sólo se refiere á los

que intervinieron en los acontecimientos que dieron origen á la guerra entre el Salvador y Guatemala ó tomaron parte en ella; y Guatemala para capturar á Barrundia no alegó en ningún documento que hubiera sido actor en esa guerra, sino que su reclamación procedía por el delito de traición que había cometido, invadiendo nuestro territorio.

V.

Lo que va expuesto demuestra que el Gobierno no estaba en el deber, para capturar á Barrundia en el *Acapulco*, de solicitar y obtener el consentimiento del Ministro de los EE. UU. en Centro-América; y que si lo hizo fué nada más que un acto de atención, deferencia y cortesía.

El Sr. Mizner, cuya rectitud me complazco en reconocer, seguro del perfecto derecho que asistía á Guatemala: conocedor de las difíciles circunstancias en que se encontraba la República: enterado de los antecedentes, planes y propósitos de Barrundia: informado de que iba al Salvador: penetrado de que su misión era una misión de lealtad, en que no debía negar á Guatemala lo que por todo derecho le correspondía y le era indispensable para su seguridad y resguardo, y para el mantenimiento de la paz que acababa de obtenerse y por la cual se había empeñado él tanto; el Sr. Mizner, que registrando los archivos de la Legación de los Estados Unidos encontró con la tinta fresca todavía, la resolución que desde el Departamento de Estado en Washington había comunicado Mr. Bayard en el caso de Gómez, para que fuera la regla que se observase en lo de adelante: el señor Mizner, en fin, que creyó con razón que su conducta sería reprobada por su Gobierno, como lo fué la de Mr. Hall en el caso de Gómez, si hacía resistencia á

las autoridades de Guatemala para entregarle á Barrundia, reconoció nuestro derecho y escribió al capitán Pitts haciéndole saber cuál era la disposición del derecho internacional en este punto, y cuál era su deber conforme á esa disposición.

El procedimiento franco del Ministro de los Estados Unidos le valió la aprobación de Mr. Hitt, Presidente de la comisión de Relaciones Exteriores en el Senado de Washington, le está mereciendo la defensa de la prensa norte-americana sensata, desapasionada y bien impuesta de los hechos, que reacciona ya contra los artículos de sensación de los primeros momentos. Su conducta le valió también la expresión de concurrencia y simpatía de los individuos del Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América, que el 31 de agosto de 1890 le dirigieron el oficio siguiente:

"Estimado Señor:

Con motivo de los incidentes relacionados con la muerte del general Barrundia, ocurrida á bordo del vapor *Acapulco*, de la *Pacific Mail*, enviamos á usted la expresión de nuestra simpatía y amistad.

Testigos de los buenos deseos que han animado á usted en tan grave y delicado asunto, y conociendo sus gestiones para asegurar la vida del citado general, ya que no le fuera posible impedir el arresto que había sido ordenado, consideramos de nuestro deber hacer á usted esta manifestación.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar á usted las seguridades de nuestra alta consideración y estima.

José M. Castro, Ministro de Costa-Rica
G. Larios, Ministro de Nicaragua.
Julio de Arellano Ministro de España.

L. REINAUD, Encargado de Negocios de Francia.

ATE. HALEWYCK, Encargado de Negocios de Bélgica.

ARTHUR CHAPMAN, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña.

PAUL SCHMAECK, Encargado de Negocios de Alemania.

Al Honorable Lansing B. Mizner,
Ministro de los Estados Unidos."

Como se ha insinuado ya arriba, sobra para la justificación del Gobierno de Guatemala con que el Gobierno de los Estados Unidos, cuya bandera llevaba el *Acapulco*, hubiera consentido en la captura de Barrundia; y el Gobierno de los Estados Unidos lo consintió, con mucho fundamento á mi juicio, por medio del que era su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Centro-América; pero la cuestión para Guatemala no es simplemente la de quedar á cubierto de toda queja y reclamación, sino la de probar hasta la evidencia que su pretensión estaba amparada y sostenida por el derecho; y que si el Ministro Americano no se lo hubiera reconocido, y ella, á pesar de su resistencia lo hubiera hecho efectivo, podría con la frente levantada dar cuenta de su procedimiento, y no tendría que temer nada de la opinión pública, sino que contaría con el poderoso apoyo moral de la sanción de las naciones civilizadas y con el escudo de la razón en que tarde ó temprano se embotan las armas de la fuerza. Por eso me he empeñado en demostrar, tal vez superabundantemente, que los principios y las teorías del derecho internacional, los ejemplos y prácticas de los pueblos cultos y los antecedentes que han ocurrido en los Estados Unidos y los principios que se han sentado y las declaraciones que con motivo de ello se han hecho, abo-

nan la conducta de Guatemala de tal suerte que todo el que, sin una mira preconcebida ó por obedecer á móviles extraños de índole diversa, estudie el asunto tendrá que darnos la razón y convenir en lo correcto de nuestro procedimiento.

VI

Si el Gobierno de Guatemala tenía derecho de arrestar á Barrundia, podía sin duda alguna hacer efectivo ese derecho, que de otra suerte no habría sido más que una irrisión. Armado con ese derecho y con la expresa aquiescencia del Ministro de los Estados Unidos, dispuso, como se ha visto, que el coronel Toriello, comandante del puerto de San José, pasase á bordo del *Acapulco* á hacer la captura de Barrundia. Para verificarla con menos estrépito y más seguridad, y para que Barrundia viniese vigilado y protegido al mismo tiempo del puerto de San José á la Capital, fueron enviados de aquí para acompañar al coronel Toriello en el desempeño de su comisión el sub-director de la policía y tres agentes.

El comandante del vapor aseguró al coronel Toriello, y así consta expresamente en una de las cartas transcritas del capitán Pitts, que á Barrundia se le habían tomado todas las armas que llevaba al embarcarse, de modo que estaba completamente desarmado. Con esa confianza, se dirigieron sin ningún temor ni prevención el comandante y el capitán al camarote de Barrundia, y al traducirle aquel la carta del Ministro americano al señor Pitts, y lo que éste decía en consecuencia, Barrundia echó mano violentamente de dos revólveres que tenía escondidos bajo el colchón de la cama superior de su camarote y comenzó á disparar furiosamente sobre ellos, poniendo en inminente peli-

gro sus vidas, y persiguiéndolos sin cesar de hacer disparos cuando huían en busca de un lugar de defensa. Se encerraron en un camarote y allí continuaba disparando sobre ellos, entrando y saliendo por todas partes, y haciendo fuego. Entonces acudieron los agentes de policía que también se hallaban desprevenidos: contra ellos también se encarnizó Barrundia, hasta que los amenazados con una muerte próxima, en uso del derecho de defensa, dispararon contra él y le causaron la muerte.

Ahí está la declaración del capitán Pitts de cómo pasaron los hechos. Nuestros empleados no hicieron más que cumplir estrictamente con su deber; y si hubiera sido cierto que Barrundia estaba desarmado como lo aseguró el Capitán, su arresto se habría verificado sin ningún inconveniente, y su vida habría sido en todos conceptos respetada, aun cuando los tribunales le hubiesen impuesto la última pena, porque el Presidente tiene la facultad de indulto y había dado al Ministro de los EE. UU. la garantía de que Barrundia nada tendría que temer por su vida. Hoy se le juzgaría conforme á las leyes por los tribunales competentes, y no habría que deplorar un acontecimiento que estuvo fuera de la previsión del Gobierno y del que sólo el mismo Barrundia tuvo la culpa.

Que el Gobierno de Guatemala trató de obtener cuántas declaraciones fuesen posibles de las personas que había en el vapor y presenciaron el hecho; y que si no se obtuvieron no fué por falta de empeño y diligencia en que todos diesen testimonio de la verdad de lo que había pasado, consta de los telegramas que á continuación se copian:

" San José, agosto 29 de 1890.

A Ministro de Relaciones.

El señor Agente Consular me indicó ayer tarde que estaban á bordo asustados y que me suplicaba no pasar al vapor personalmente sino que hoy se encargaría él de obtener las declaraciones del Capitán y demás que hubiesen visto lo ocurrido en la captura de Barrundia. Yo convine en ello, porque creo que la autoridad del Cónsul en ésta, es de gran fuerza para hacer constar la evidencia de los hechos; pero ahora vuelve de á bordo á decirme que el capitán Pitts se niega á dar su declaración, á pretexto de que ya no quiere ocuparse de este asunto desagradable y que ya dió un informe completo de lo ocurrido á Leverich.

Respecto al equipaje de Barrundia, el Vice-Cónsul está con dificultades para entregarlo, diciendo que espera que Mr. Hosmer lo permita, á cuyo efecto le ha consultado por telégrafo.

Como yo no quiero agriar este asunto, creo prudente consultar al señor Ministro si no sería bueno que de parte del Gobierno se pidiera á Mr. Hosmer que ordene al Capitán y demás individuos de tripulación que sepan algo que den su declaración jurada y que me entreguen el equipaje. Para ambos casos el vice-cónsul está dispuesto á ir á bordo con el Juez Municipal del puerto y facilitarlo todo. Para dar tiempo he ordenado al agente de los vapores que no se puede ausentar sin darme su declaración y el equipaje, y no le daré el permiso de zarpar mientras no entregue el equipaje de Barrundia. Aquí en tierra se recibieron ya las declaraciones tomadas por el juez de paz de los policías y demás que intervenimos en la captura.

Sé también que todos están informados en las fragatas y en tierra de qué modo han pasado las cosas, así es que creo que Guatemala está plenamente justificada en este asunto.

E. Toriello."

" Guatemala, 29 de agosto de 1890.

A Comandante del Puerto, San José.

En virtud de su telegrama de hoy, relativo á la información sobre captura de Barrundia y entrega de su equipaje, tuve hoy en este despacho una entrevista con el Ministro, señor Mizner, y en ella me manifestó que no dirigía sobre el asunto más órdenes al capitán del vapor *Acapulco* porque había comprendido la poca disposición de éste á obedecerle, y deseaba el señor Mizner evitarse desagrados.

En tal virtud, procure Ud., con el Agente Consular, señor Curiel, que el juez de ese puerto pase á bordo con dicho agente y vean si es posible que el capitán del vapor dé alguna declaración, ó por lo menos preste su asentimiento á que declaren voluntariamente lo que sepan sobre el hecho algunas de las personas del vapor. Si esto se consigue ó no, ya el Gobierno de Guatemala habrá hecho lo posible para aclarar el incidente de conformidad con nuestras leyes. Respecto al equipaje, procure Ud. ver si con influencia del Agente Consular le es entregado, y en último caso quede en depósito en la misma agencia consular.

De todos modos, al concluir el término para que tiene derecho el Gobierno para detener el vapor, puede Ud. darle licencia para zarpar; y si antes se ha concluído en uno ú otro sentido, puede Ud. dejarlo en la misma libertad.

Anguiano."

"San José, agosto 29 de 1890.

A Ministro de Relaciones.

Al fin logré obtener del capitán Pitts una carta que agregamos á las diligencias y con su traducción. No quiso dar el equipaje, pero consintió en que el Juez de Paz pasase á registrarlo; de este modo hemos obtenido algunos documentos manuscritos de interés, y un paquete de proclamas impresas, que Barrundia llevaba al Salvador según se ve. Todo eso junto con las diligencias las dirijo mañana al señor Presidente con don Pedro Fonseca, sub-director de la policía, que regresa con los tres agentes que lo acompañaron.

E. Toriello."

Ya que no pudieron obtenerse todos esos datos, en las diligencias instruidas ante el Juzgado de Paz de San José, obran las declaraciones contestes del comandante don Enrique Toriello, de don Cipriano Calderón, del licenciado don Pedro Fonseca sub-director de Policía y de los agentes don José M. Rodríguez, don Domingo Solórzano y don Ramón Bonilla, que refieren el hecho en los términos en que se ha manifestado que pasa.

A esas diligencias corre agregada la carta del capitán Pitts, que en otro lugar se ha reproducido; la cual, lo mismo que su declaración dada ante el Consul de los Estados Unidos, prueba hasta la evidencia que no hubo culpa alguna de parte de las autoridades de Guatemala y de sus agentes. Sólo Barrundia tuvo la culpa del desgraciado resultado de aquel día: sobre ninguno más pesa la responsabilidad de su muerte por haber agredido con arma de fuego á los que obedeciendo un mandato legítimo de autoridad competente iban á hacer efectivo el derecho que á dicha autoridad correspondía.

Y ya que se menciona aquí otra vez el derecho de Guatemala y la facultad de hacerlo efectivo, es oportuno contestar, aunque sea á la ligera, dos puntos que alguna vez se han tocado acerca de este particular.

Es el primero, la amenaza que se asegura haberse hecho de atacar y hundir el *Acapulco*, si no se hacía la entrega de Barrundia. La Secretaría de Relaciones en sus conferencias con el señor Mizner, lo único que recuerda haberle dicho es que Guatemala tenía derecho de extraer á Barrundia, y tenía la facultad de hacer efectivo ese derecho y lo haría, procediendo á su captura. Se ha visto ya con que miramiento quiso procederse en todo, dando instrucciones á los comandantes de los puertos para que atentamente se dirigiesen á los agentes consulares, y sin que en ninguna de sus instrucciones se contenga una sola palabra que en concepto alguno pueda significar que se llegase á tales extremos.

Ni era posible hacer tales amenazas, que habrían sido ridículas, y á las que sólo puede dar crédito el que tenga el propósito preconcebido de perjudicar á Guatemala, cuando era de todos perfectamente sabido que en el puerto de San José no había más que un cañón de saludo, de forma antigua, el mismo que hace años ha estado allí y sirve únicamente para salvas. El cañón Krupp que durante poco tiempo estuvo en San José, y del que parece que se tenía tanto miedo de que sirviera para realizar las amenazas de echar á pique el *Acapulco*, hacía más de un mes que de orden del Ministerio de la Guerra se había traído á la Capital, de suerte que es tan pueril la amenaza, como absurdo el medio que se asegura iba á servir para realizarla. A continuación se copian, tanto el informe del comandante del puerto en el particular, como la certificación dada por el Ferrocarril Central de Guatemala, de haberse traído á

esta ciudad en sus trenes el 22 de julio la mencionada pieza de artillería.

"Guatemala 6 de marzo de 1891.

Señor Ministro de Relacianes Exteriores,

Presente.

Señor:

En virtud de la orden verbal que usted se sirvió darme, tengo el honor de informar á usted: que la fuerza de artillería que estuvo en el puerto de San José con motivo de la última guerra con la República del Salvador, se retiró el 22 de julio último de orden del señor Ministro de la Guerra, trayendo consigo la gran pieza Krupp que había llevado; no quedando en el puerto sino el cañón de saludo de forma antigua, que hace años sirve nada más que para salvas.

Dicha pieza carece de proyectiles y en ningún caso podría utilizarse para combate.

Acompaño en confirmación de la retirada del Krupp y la escolta de artillería, certificación del agente del Ferrocarril Central, y tengo la honra de subscribirme del Señor Ministro muy respetuoso y seguro servidor.

E. Toriello,
Comandante del Puerto de San José."

La constancia á que se alude dice:

"Ferrocarril Central de Guatemala,

San José, marzo 6 de 1891.

Señor Comandante de este Puerto,

Presente.

El infrascrito certifica: que el 22 de julio del año de mil ochocientos noventa, en el carro número 71, y por

el primer tren, regresó á la capital la pieza Krupp con todos sus útiles y un pelotón de artilleros, remitido de orden del señor comandante y consignado al señor Ministro de la Guerra.

Soy de Ud. con el mayor respeto atento y S. S.,

Luis Giavini."

El otro punto que no conviene omitir es el de que los empleados del Gobierno que fueron á bordo del *Acapulco* hubieran tenido intención de causar daño alguno á Barrundia, excepto el de capturarlo. Que éste se hallara decidido á hacer resistencia á su arresto nada hace al caso; pero si alguno atribuye al Gobierno ó á sus agentes el propósito de vejar á Barrundia y de causarle la muerte: si alguno supone que como enemigos sañudos querían cebarse en su enemigo, debo rechazar y rechazo tal concepto como un insulto calumnioso. Sólo los que juzgan el pensamiento y la intención del Gobierno según su pensamiento y su intención, atribuyéndole planes de hacer lo que ellos serían capaces de hacer colocados en su lugar, son los que pueden decir que el Gobierno y sus agentes tenían el propósito de dar muerte á Barrundia.

Los hechos todos están en contra de tan ingrata é injuriosa proposición. ¿ No estuvo Barrundia á punto de dar muerte, según las declaraciones del capitán Pitts, á él y al comandante Toriello, que creyéndole desarmado llegaron confiadamente á su camarote á comunicarle la orden de arresto ? ¿ No consta de las mismas declaraciones que Barrundia los estuvo persiguiendo y disparando sobre ellos y sobre los agentes de policía, que al fin acudieron en su auxilio, repetidos tiros de revólver, hasta que dichos agentes, no quedando otro recurso, dispararon también sobre él y le causaron la muerte ?

Y por otra parte, si el Gobierno tenía hasta la aquiescencia del Ministro americano para realizar la captura de Barrundia ¿ qué interés podía tener, ó que fin podía proponerse en causarle otro daño cualquiera ? ¿ Cómo se explicaría que estando autorizado para sacarle del vapor y para traerle á tierra y juzgarle, quisiera sin objeto ensangrentar la cubierta del *Acapulco?* Porque, aun suponiendo que el Gobierno y sus agentes tuvieran las perversas y criminales tendencias que alguien quisiera atribuirles, ¿ no es evidente que para realizar esos siniestros propósitos les era mucho más sencillo aguardar á que Barrundia hubiera salido del vapor y se encontrara en tierra ?

Muy lejos de tener el Gobierno intención alguna de que se causara mal alguno á Barrundia, había enviado agentes de la policía de la Capital para que su arresto se verificase sin estrépito, y para que por ninguno fuese molestado en su traslación á la misma Capital. Y no se necesitaba más, porque eso de que inmensas turbas estuvieran esta vez aguardándolo en San José para hacerle pedazos al desembarcar y para libertar al Gobierno de su obligación de garantizarle la vida, sería muy bueno para la imaginación de un novelista que escribiera un libro de sensación, pero no está conforme absolutamente con la verdad de lo que pasó, ni es dable en documentos serios y respetables hacer afirmaciones y suposiciones de esa especie sin la debida comprobación. La generalidad del público ignoraba que Barrundia iba á pasar en el *Acapulco.*

El Gobierno de Guatemala hizo todo lo que le tocaba hacer, y procedió con toda especie de consideraciones, atención y miramientos. Comunicó á los agentes consulares, así como al Cónsul General y al Ministro de los EE. UU. la resolución que tenía de arrestar á Ba-

rrundia en virtud del derecho que para ello le asistía: obtuvo la aquiescencia del Cónsul y del Ministro de los EE. UU., siendo esto tan cierto que este último funcionario, sabedor de que iba á verificarse la captura y del día en que debía de hacerse, escribió al capitán Pitts la carta en que le manifestaba que, conforme á la ley de las naciones, era su deber entregar á Barrundia. El Ministro de los EE. UU. estaba en su derecho para haber ido él á presenciar la entrega: estaba en su derecho de enviar al Cónsul General ó á cualquier otro agente en representación suya para concurrir, si él no tenía á bien hacerlo personalmente. Si falta alguna hubo, no fué ciertamente de Guatemala, que por su parte llenó todos los requisitos: será, si acaso, de parte de los que aquí representaban al Gobierno de los EE. UU. Si hubo culpa alguna, de seguro no ha sido culpa del Gobierno, y no sería justo ni digno que sobre éste se quisiera echar la responsabilidad de culpas y faltas, que si por ventura las hay, son ajenas y no nuestras.

VII.

Por más que sea tan evidente nuestro derecho, el Gobierno considera un accidente desgraciado, aunque el país en general no lo considera así, la muerte del general Barrundia en las circunstancias en que ocurrió. Como un accidente desgraciado sí, pero nada más que un accidente que no influye por ningún término en lo sustancial de nuestro derecho, ni lo perjudica ó altera. El Gobierno ha sido el primero en lamentar que á bordo del buque de una nación amiga pasara la sangrienta escena que pasó el 28 de agosto de 1890; pero ese sentimiento no puede llevarlo á vacilar ni un instante en la firme persuasión de que obró con justicia, en uso de sus facultades, en cumplimiento del deber

de conservación y defensa del orden social; y que no tiene por lo mismo, responsabilidad alguna ante el inapelable tribunal de la opinión de las naciones.

Tiene la segurísima convicción de que no ha hecho ultraje alguno al pabellón de una nación amiga, por más que en los primeros momentos algunos exaltados creyeran ó quisieran hacer pensar que creían lo contrario. Se presta muy bien á artículos sensacionales y llamativos de periódico, la descripción de un pobre reo político asilado en un vapor norte-americano, la de autoridades extranjeras que llegan á bordo de él, quieren extraerlo á viva fuerza, producen allí una escena de confusión y de alarma, riegan con su sangre la cubierta del buque y salpican con ella el pabellón de las franjas y de las estrellas, dejando en él una indeleble mancha; el insulto á la bandera, el atentado á la soberanía nacional, la violación del derecho, el asesinato, todo puede traerse á cuento para producir una impresión desfavorable en el ánimo del que no está enterado de los hechos, ni conoce los antecedentes, ni puede juzgar fría y desapasionadamente los sucesos. Por fortuna, la diplomacia se rige por otros principios que los que inspiran los intereses de partido, las pasiones políticas ó el deseo de conquistarse, para objetos determinados, cierta pasajera popularidad. Se rige por distintos principios de los que sirven de guía al periodismo ávido de producir impresión, de dar á todo los contornos de un romance ó las peripecias de un drama y de herir la imaginación y no la razón de los lectores, pintando con exagerados colores los hechos, hasta desfigurarlos por completo.

Sin duda por ese motivo, ni el Gobierno de Guatemala ni su Legación en los EE. UU. han recibido de la Secretaría de Estado de Washington una sola línea relativa al asunto de Barrundia. Cancillería tan seria

y respetable no puede tener dos principios opuestos y dos resoluciones contrarias para casos de igual naturaleza, ni cabe suponer que sea influída por pasión ni por intereses y consideraciones de otra índole que el respeto á la razón, á la justicia y á los preceptos de la ley de las naciones.

Para la diplomacia, para la razón serena, para el tribunal de la opinión ilustrada, desaparecen todos los colores poéticos, todos los contornos novelescos, todos los caprichos de imaginación, y el asunto queda reducido á estas simples proposiciones. Guatemala tenía derecho de capturar á Barrundia en sus aguas jurisdiccionales. Podía hacer efectivo ese derecho. Al hacerlo efectivo por medio de sus agentes, Barrundia opuso resistencia y atacándolos con revólveres, los obligó á defenderse y á que defendiéndose le dieran muerte. Guatemala por tanto, no tiene ninguna responsabilidad: hizo uso de un derecho, que en el caso presente, más que uso de derecho era cumplimiento de un imperioso deber. La República entera así lo ha juzgado; y si antes de ahora no han faltado en el exterior voces que se levanten y plumas que se agiten para defender nuestra conducta, defendiendo así la justicia y el derecho, hoy que se ponen á la vista de todo el mundo los documentos con que contamos y las razones poderosas que nos amparan, es seguro que nadie dejará de reconocer que están de nuestro lado el derecho y la razón.

Guatemala, 31 de marzo de 1890.

Señores Representantes:

F. Anguiano.